BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1736 | **Buenos Aires, miércoles 7 de Junio de 1899** | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial*).

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Acuerdo aceptando una propuesta de alumbrado eléctrico en la Casa de Gobierno.

Buenos Aires, Junio 5 de 1899.

Vistas las precedentes propuestas para el alumbrado eléctrico de la Casa de Gobierno, de las que resulta: Que la Compañía Primitiva de Gas, manifiesta que no se ocupa de hacer instalaciones de luz eléctrica, lo que la pone fuera de las condiciones de la licitación; que la Compañía de Electricidad de la Ciudad de Buenos Aires expone en su propuesta, que habiendo presentado anteriormente las mejores condiciones que pueda ofrecer para la instalación y servicio del alumbrado eléctrico de la Casa de Gobierno no tiene nuevas proposiciones que hacer; lo que parece indicar que mantiene los precios de su propuesta de fecha 21 de Enero ppdo. que la Compañía Alemana Trasatlántica de electricidad, ofrece hacer la instalación del alumbrado eléctrico por el precio de 0,14 centavos oro el kilowat, ora para la energía consumida en luz y siete y medio centavos oro el kilowat, ora para la que se emplea en otros usos debiendo en este precio estar incluido el valor de las instalaciones, y

CONSIDERANDO:

Que según el informe de la Oficina de Electricidad de la Armada, la propuesta que resulta más ventajosa para el Gobierno es la de la Compañía Alemana Trasatlántica de Eléctricidad, no sólamente por ser inferior el precio á que suministra la corriente que en una parte importante se ha de usar para calefacción, ventilación y fuerza motriz, sinó tambien por el menor consumo de energía que hacen las lámparas que usa esta Compañía; por estas razones y de acuerdo con el informe de la Oficina Técnica citada,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de la Compañía Alemana Trasatlántica de Electricidad, para la instalación del alumbrado eléctrico en la Casa de Gobierno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para la escrituración correspondiente.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—LUIS Mª CAMPOS.—JOSÉ Mª. ROSA.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE HACIENDA

Acuerdo del Senado y Decreto confirmando nombramientos en Comisión.

Art. 1º El Senado de la Nación Argentina presta su Acuerdo al Presidente de la República, para confirmar los nombramientos hechos en comisión, durante el receso, de Dr Cárlos M. de Alvear, para el cargo de Director de la Caja de Conversión, y del Dr Ismael Bengolea, para el cargo de Miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestación á su Mensaje de 16 del corriente.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á 23 de Mayo de 1899.

N. QUIRNO COSTA.
Adolfo J. Labougle.
Secretario.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1899.

Visto el Acuerdo que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmanse los decretos de fechas 7 y 11 de Marzo del corriente año, por los cuales se nombró Director de la Caja de Conversión, al Sr. D. Cárlos M. de Alvear y Miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, al Sr. Dr. Ismael Bengolea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese previo acuse de recibo al H. Senado.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto dejando sin efecto una autorización para expedir warrants.

Buenos Aires, Junio 6 de 1899.

Vista la solicitud de foja 1 del Señor Arturo Sampité, pidiendo se dejen sin efecto los decretos que lo habilitan para expedir warrants sobre mercaderías en depósito en sus dos establecimientos, denominados Mercado Central de Frutos, en el Rosario y Puerto Canaletas, y teniendo en cuenta que por lo que se refiere al primero de los establecimientos citados, por decreto de 28 de Febrero último, y á su pedido, fué anulada la concesión respectiva, y en cuanto al segundo, nada obsta para que accediéndose á lo solicitado, se retire la facultad acordada;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjase sin efecto el decreto de fecha 17 de Diciembre de 1894, que autoriza al Sr. Arturo Sampité para expedir warrants sobre mercaderías en depósito en Puerto Canaletas.

Comuníquese á la 1ª División del Ministerio de Hacienda y demás reparticiones que correspondan y pase á la Dirección de Rentas á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto nombrando un Cobrador Fiscal

Buenos Aires, Junio 5 de 1899.

Atento lo expuesto por la Dirección General de Rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cobrador Fiscal del 2. grupo, para la Sección 20ª, dependiente de la Administración General de Contribución Territorial y Patentes, á Don Agustin Mo-

reno, en reemplazo de Don Joaquin Molino Torres.

Art. 2° Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
José M^a. Rosa.

Decreto nombrando un empleado.

Buenos Aires, Junio 5 de 1899.

Atento lo espuesto por la Dirección General de Rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nombrase Guarda 2° del Resguardo de la Aduana de la Capital, al Tenedor de Libros de la Receptoría del Riachuelo Don Serapio Villegas, y en lugar de este, al Guarda 2° del Resguardo de la Aduana de la Capital, Don Arturo Durañona

Art. 2° Comuníquese etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
José Mª Rosa.

Decreto ordenando la devolución de derechos abonados indebidamente

Buenos Aires, Junio 6 de 1899.

Procediendo la devolución de la suma que reclaman los Srs. Peretti y Pestogalli, desde que se comprueba de lo actuado que las mercaderías que motivaron el pago en la Aduana de la capital, del derecho de almacenaje y eslingaje, entraron á los depósitos particulares de los Sres. Passo Hos. (Barraca Passo) y de conformidad con la liquidación que precede, practicada por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los Sres. Peretti y Pestogalli, la suma de ($ m/n 22,79) veinte y dos pesos setenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal, importe de lo pagado indebidamente.

Tómese nota y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Decreto ordenando la devolución de derechos abonados indebidamente.

Buenos Aires, Junio 6 de 1899.

Resultando de lo actuado, con motivo de la presentación del representante de la Empresa del Ferro Carril de Villa María á Rufino, pidiendo la devolución de derechos pagados en la Aduana de la Capital, por reparos formulados por la Dirección General de Rentas, que con fecha 19 de Diciembre de 1893 el Ministerio de Hacienda resolvió declarar que los artículos que motivaban el cargo, estaban exentos de derechos, y por consiguiente, el reparo formulado no procedía, correspondiendo la devolución de la suma oblada por la Empresa en tal concepto, y de conformidad con la liquidación que precede, practicada al efecto por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al Ferro-Carril de Villa María á Rufino, la suma de $ m/n 1,127,22 un mil ciento veintisiete pesos veintidos centavos moneda nacional de c/l, importe de los derechos de la referencia.

Tómese nota por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y fecho, pase á Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
José Mª. Rosa.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Decreto fijando la fecha en que debe cesar la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección.

Buenos Aires, Junio 6 de 1899.

Habiendo terminado el período de dos años por el que fueron nombrados los miembros de la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección de la Capital, encargada de la vigilancia y provisión de estas y

Considerando:

Que el Acuerdo de fecha 19 de Enero ppdo., atribuyó á la Inspección de Justicia la facultad de inspeccionar las Cárceles y Casas Correccionales, estando comprendidas en ese cometido gran parte de las atribuciones de la Comisión aludida;

Que dada la magnitud de la construcción de las secciones que faltan para la terminación de la Casa de Corrección de Menores Varones, obra confiada á la misma Comisión, es legal transferirlas al Ministerio de Obras Públicas de reciente creación, de conformidad con lo que dispone el Acuerdo de fecha 8 de Marzo último.

Y que hasta tanto no se reorganice dicha Comisión, la provisión de las cárceles en que interviene aquella, puede hacerse con la de los Directores, mediante licitación pública en la forma dispuesta por la Ley y bajo el control de los Inspectores de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Hasta el 30 del corriente mes, continuará la actual Comisión de Cárceles y Casas de Corrección de la Capital, ejerciendo las facultades que le son propias, debiendo despues de esa fecha hacer entrega bajo recibo, de los saldos disponibles, si los hubiera, á la Dirección de cada uno de los respectivos establecimientos.

Art. 2° Las Direcciones de la Penitenciaría y de las Casas de Corrección, se harán cargo, desde la fecha expresada en el artículo anterior y con el control y ayuda de la Inspección de Justicia, de todo lo relativo á las provisiones de sus respectivos Establecimientos, sujetándose á las leyes y á las autorizaciones ministeriales que deberán requerir en los casos necesarios.

Art. 3° A los efectos del artículo anterior, el Secretario de la Comisión, Don Luis M. Palma y el Contador Don Alberto Newton, pasarán á prestar sus servicios como Auxiliares de la Inspección de Justicia, de quien dependerán, debiendo el primero desempeñar además las funciones de Habilitado de la Correccional de Mujeres.

Art. 4° Para los fines del art. 2°, se liquidaran mensualmente las partidas del Anexo E. del Presupuesto vigente, á que se refiere el Decreto de Febrero 16 ppdo., en la siguiente forma:

Las del Item 10, en la planilla de la Cárcel Penitenciaria.

Las del Item 12, en la planilla de la Casa de Corrección de Menores Varones.

Y las de los Item 13 y 14, en la planilla de sueldos y gastos de la Casa de Corrección de Mujeres.

Art. 5° El saldo de los fondos destinados por la Comisión á la prosecución de las Obras en la Casa de Corrección, serán por ella depositados en el Banco de la Nación á la órden del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, al que la misma Comisión deberá remitir todos los planos, libros y antecedentes relacionados con dichas obras.

Art. 6° Agradézcase especialmente á los ciudadanos que componen la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección, que quedará disuelta el 30 de Junio próximo hasta su nueva reorganización, los desinteresados é importantes servicios que han prestado á entera satisfación del Gobierno.

Art.. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. Magnasco.

Mensaje y Proyecto de Ley de plan de enseñanza general y universitaria

Buenos Aires, Mayo 31 de 1899.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de entregar á vuestras deliberaciones el Proyecto de plan de enseñanza general y universitaria en el propósito de dar cumplimiento á la prescripción constitucional que así lo dispone, fijando de una vez el carácter, la distribución y el alcance de la instrucción pública y sustrayéndola para siempre á las fluctuaciones y cambios que hasta hoy la han señalado.

Era tiempo ya de diseñar firmemente tan importante materia de Gobierno, no sólo para seguridad del procedimiento oficial, sino también, y principalmente, para librar de peligrosas incertidumbres las declaracioues fundamentales de la Constitución Nacional á este respecto y garantir los derechos que nacen y prosperan á su amparo.

Por otra parte, la organización general de la enseñanza sobre bases estables, también era reclamada para dar fisonomía regular á las articulaciones institucionales de que debe constar necesariamente, é individualizarlas del punto de vista de sus funciones dentro de un sistema armónico con la naturaleza de nuestro régimen liberal, las exigencias de principios racionales ineludibles y los progresos universales de la institución.

Bien que hayamos andado largo trecho desde que la modesta escuela conventual y las universidades de Teología, salvaban entre nosotros—aunque en modo imperfecto, pero honroso—los destinos de la instrucción, y atravesado prolongados tiempos de ensayo y de rutina, reflejando con obligada veleidad las evoluciones de afuera y denunciado en esta como en otras manifestaciones de la existencia colectiva, nuestra fatal condición de tributarios, no hemos abordado aún con amplitud—con entereza sería quizás más propio decir—el complejo problema insinuado en los términos del precepto constitucional aludido, á objeto de consolidar las formas orgánicas de la enseñanza y sus direcciones según un espíritu nacional más expontáneo y

el fruto de reflexiones elaboradas á la vista de nuestros propios accidentes y peculiaridades.

No desconoce por ello el Poder Ejecutivo el carácter más bien absoluto que nacional del problema de la educación, antes bien cree que lo evolutivo entra por poco en sus términos generales; pero hay que reconocer que el procedimiento de solución es vario, regional y por tanto, esencialmente relativo. No es esta la oportunidad de demostrarlo, ni quizás el caso requiera demostración. Por eso el Poder Ejecutivo acepta ese doble concepto fundamental con el que informa el plan cuyo proyecto tiene la satisfacción de remitiros acompañándolo de las lijeras apuntaciones ilustrativas que paso á exponer.

Podría probablemente observarse que, tratándose de materia tan instable, no convendría cristalizarla en una ley orgánica permanente; pero nadie negará que venimos rindiendo culto á esa preocupación desde que nacimos á la vida nacional y que en idéntica situación se encuentran todos los pueblos de la tierra, aun aquellos que ya tienen acentuados por siempre los rasgos de su fisonomía propia, y no obstante han dictado sus leyes de esta clase. Por otra parte esa misma insubsistencia, tradiccional entre nosotros, ha rayado en la más nociva exageracion como V. H. lo sabe, y es dado pensar que, en presencia del texto constitucional que resuelve toda duda al respeto, el dictado de la ley se hace ya imprescindible por deber y por necesidad.

Por lo demás la índole permanente de esta ley no obstaría en caso alguno á su ulterior reforma en los puntos que una probada experiencia aconsejara su mejora ó una saludable iniciativa evidenciara la conveniencia de cualquier innovación. En un proyecto de este género sólo se trazan las líneas directrices y se condensan las doctrinas más fundamentales, echando á la amplitud de la reglamentación, la obra quizás más dificil y trascendente del porvenir.

La primera cuestión que competía resolver era la que directamente fluía de los términos elejidos por la Constitución Nacional al disponer en esta materia. El inc. 16 del art. 67 atribuye á V. H. la facultad de promover el proprogreso de la ilustración dictando «planes de instrucción general y universitaria». El Poder Ejecutivo procuró desde luego desentrañar la mente de la disposición con el auxilio de sus fuentes inmediatas y de la interpretación racional á objeto de precisar de antemano el sujeto de la obligación que comportaba y la materia propia del plan á elaborar.

En este punto, parece que fuera la Constitución de la República de Chile la que hubiese suministrado á nuestros constituyentes la letra de la prescripción; pero era menester relacionarla con antecedentes y disposiciones argentinas que ni figuran ni podían haber sido tenidas en cuenta en aquella. Asi, el art. 5º de la nuestra preceptúa que las Provincias deberán asegurar su educación primaria como condición de la garantía que el gobierno Federal ha de prestarles en lo relativo al goce y ejercicio de las instituciones políticas locales, pareciendo querer desligar de los deberes de la Nación todos los concernientes á esta primera faz de la instrucción pública.

Inducían también á pensar así las costumbres y precedentes de otros Estados cuyo sistema gubernamental había servido de tipo al nuestro, como así mismo la naturaleza de ese sistema en el que la autonomía de las comunas y de los Estados particulares era la condición teórica pero principal de la federación y de la libertad. La obligación de instituir y mantener escuelas elementales debía ser así, primordial y exclusiva de los municipios y provincias; de otra suerte ese régimen podía ser afectado en un punto esencial. Concurrían á robustecer esta presunción las prácticas de la Unión Americana en la que es legislación general y jurisprudencia, no ocasionada á dudas ni resistencias, el deber de cada localidad de crear y costear una cantidad de escuelas proporcional á un número determinado de habitantes.

Pero el Poder Ejecutivo comprendió desde luego que no había por que dar solución á las disidencias doctrinarias suscitadas con este motivo, ni era tal vez el plan de estudios la oportunidad legal de afrontarlas y resolverlas, bastándole recordar que, fuera de las jurisdicciones locales, existía el más importante y poblado de todos los territorios, el de la Capital de la República, y los llamados nacionales que el Gobierno Central estaba en el deber de entregar á la civilización y que en caso alguno podían carecer de escuelas. Puede que una interpretación rigurosamente lógica de la Constitución elimine ulteriormente de los deberes federales el de la intrucción menor, reservándolo á los municipios en general cuando de su grado de prosperidad fluya el derecho de exigirlo así pero es forzoso convenir que nuestra actualidad no es compatible aun con la bondad y la pureza de ese régimen que el Poder Ejecutivo se limita á insinuar á V. H. Sólo en el distrito federal de Buenos Aires podría procederse así: y no sería prematuro preparar desde ya los elementos de tal solución á objeto de aplicarla tan pronto como la municipalidad de la Capital regularizara su situación política, rentística y financiera.

Pero si el sujeto de la obligación pueden ser los municipios, el dictado de los planes generales de la enseñanza pública debe siempre corresponder á V. H., justificándose la presentación de un proyecto de plan-tipo, al cual podrían acogerse las iniciativas provinciales y privadas mediante la concesión del beneficio de la igualdad para todos, lográndose así las grandes ventajas de la uniformidad educacional en toda la extensión de la República.

Pero ¿cuál era el alcance de la expresión constitucional y especialmente el de su primera parte? A qué instrucción alude la Constitución cuando la denomina «general»? ¿Querria quizás referirse á toda clase de estudios, á los primarios, secundarios, preparatorios, especiales, mercantiles, industriales, universitarios, etc.? Indudablemente nó, pues el último termino de la expresión legal hubiera sido manifiestamente superfluo: habría bastado disponer en tal caso que el H. Congreso dictaría planes de instrucción general sin individualizar la universitaria.

El precepto debe pues tener una significación más limitada y, así es en el sentir del Poder Ejecutivo. La «instrucción general» de nuestra ley superior, es sólo la instrucción propia de la generalidad, la que á todos conviene tener para utilidad personal y del Estado: la común: ya elemental rudimentaria, ya elemental perfeccionada, pero sin particular especialización en un sentido determinado; de estudios.

Ella debía abrazar los ramos más fundamentales y necesarios del saber humano: su objeto inmediato debía consistir en extirpar el analfabetismo de las masas, en la supresión de la ignorancia natural, en el cultivo primario de las inteligencias y llegar gradualmente á la administración de una enseñanza nacional pero íntegra.

En tal concepto no era dificil precisar los propósitos de la Ley derivando la materia propia del plan de la índole misma de este deber fundamental de Gobierno. Y así, dentro de aquellos grandes rasgos se comprendía una instrucción que, partiendo de la meramente perceptiva ó inicial llegara gradual y sucesivamente á la más alta en un órden siempre común de conocimientos.

La instrucción general debía desde luego abarcar la doble etapa que el P. Ejecutivo acaba de insinuar: la común rudimentaria y la común relativamente perfeccionada que en el tecnicismo de la ciencia se denominan primaria y secundaria y según algunos, primaria inferior y primaria superior *(elementals schols, high schols)*. He ahí el sentido exacto de la expresión constitucional.

Pero por lo mismo, si los términos del precepto excluyen la amplitud de la interpretación é imponen una

restrictiva, el P. Ejecutivo observa que la restricción no puede extremarse al punto de limitarla como hasta aquí se ha hecho, á la sola presentación de un plan de estudios meramente secundarios. Ello importaría desintegrar el problema con perjuicio, si no de la atribución que os corresponde, de la estricta uniformidad de concepto que debe inspirar y armonizar las diversas partes del edificio educacional.

Por eso el Poder Ejecutivo se ha decidido esta vez á abordar el árduo trabajo en toda su complicada amplitud constitucional y real, sin relegar á tiempos ulteriores la legislación de las articulaciones complementarias, presentándoos un proyecto en el que ordenada y sucesivamente se dispone sobre enseñanza elemental primaria, secundaria, preparatoria para las universidades y profesional universitaria.

Ahora bien ¿cuáles debían ser las bases principales de un plan semejante? El desenvolvimieto mental ¿no está acaso subordinado á leyes ineludibles? En una palabra ¿qué inspiraciones dominantes y decisivas debían presidir á la elaboración ó desarrollo del proyecto?

El niño, Honorable Señor, no es, sin duda, un mero campo intelectual á la espera de su cultivo. El niño como el hombre, es primero lo orgánico y, nada puede en este órden de ideas anteponerse á esta consideración previa. En materia educacional, todo debe ser prudentemente subordinado á tan primordial concepto. De ahí la educación física como término preferente de la organización proyectada.

En realidad de verdad, tan señalada preferencia debiera ser compartida con el concepto religioso y, á fuer de sincero, debe el P. Ejecutivo decirlo para no ahogar las sugestiones de una de sus más firmes convicciones educacionales. Nada hay que fortalezca mejor las virtudes humanas que un sentimiento religioso bien constituido y dirigido y así debe ser cuando las más grandes naciones de la tierra ofrecen como el primer reglón de sus programas de estudios este factor esencial en la educación de sus generaciones. De la inconsciente incredulidad de los tiempos actuales, jamás ha de salir ni la austeridad individual ni la austeridad cívica.

Es claro que el Poder Ejecutivo está muy lejos de pretender por eso un sistema de odiosas preferencias, incompatible con las declaraciones de nuestra carta constitucional, ni mucho menos llegar á la monstruosidad de la imposición de los dogmas particulares, pero es evidente que tan grave es eso como el silvestre escepticismo á que han sido imprevisoramente abandonados nuestros educandos. El Poder Ejecutivo que no puede por deberes de fácil discreción, innovar á este respecto, se limita á hacer votos por el advenimiento de una época en la que á imitación de Inglaterra y Alemania, la lectura despreocupada de la Biblia constituya uno de los ocios más edificantes de nuestras escuelas públicas.

Pero si la instrucción debe entonces comenzar por el desarrollo orgánico, también debe continuar por la enseñanza preceptiva y manual que educa por la naturaleza, de afuera hacia adentro, impresionando blandamente la inteligencia y habituando al niño á las destrezas educativas del brazo y de la mano con las cuales el hombre, así primitivo como moderno, ha hecho toda su civilización.

Luego: la instrucción tiene un objeto capital: el bien en su más comprensiva acepción, individual y colectivamente considerado. Por ella se va al bienestar del hombre y del Estado, á las virtudes del trabajo, del ahorro y de la frugalidad, á los beneficios de la paz individual y pública, á la solidez de las buenas costumbres y á las satisfacciones de la conciencia. La moral práctica se presentaba entonces al Poder Ejecutivo como la tercera faz del problema. Y, como en la organización de las colectividades, el individuo es siempre el miembro de una sociedad política determinada, á lo físico y á lo moral, debía hacerse naturalmente seguir la idea del ciudadano: la educación cívica. Y así, por eliminación, la instrucción científica constituía recién el último término del problema.

He ahí, en las breves palabras que un Mensaje permite, los caractéres de toda educación: física, perceptiva, manual, moral, nacional y científica.

Resuelta esa faz del asunto, correspondía precisar la relativa á la administración ordenada de la educación siguiendo siempre tan paralelamente como fuera posible el órden y los métodos de la naturaleza.

Nuestra ley de educacion primaria habia establecido ya la edad escolar, disponiendo á semejanza de otras legislaciones análogas, la de seis á catorce años. El Poder Ejecutivo no ha querido innovar en este punto sino de un modo indirecto en cuanto proscribe casi toda instrucción propiamente dicha en los dos primeros años de la vida escolar del niño, de suerte que en realidad si la educacion comenzara á los seis, el estudio comenzará á los ocho. Para ello se establece que los dos primeros, siguientes á la edad de la matrícula obligatoria, serán casi exclusivamente ocupados por una educacion objetiva cuya principal base serían los jardines de niños alternadas por ahora con otras instituciones derivadas menos costosas.

En esta primer jornada bienal quedará el libro proscripto: la enseñanza será de simple percepción en el jardin ó en la distraccion agrícola más aparente, considerando que la transición del hogar á la escuela debe hacerse lo menos sensible y que, sino queremos afectar la salud del niño con injustificables apresuramientos empujándolo como ahora hácia precocidades malsanas y engañosas porque son de puro artificio, de pura frotación, es menester evitarle impresiones para las cuales no se halla aún preparada su naturaleza como bien lo comprueban la experiencia y las enseñanzas de la medicina infantil en general.

Comprende el P. Ejecutivo que abusaria de vuestra atención si quisiese demostrar aquí la bondad del régimen hebdomadario, utilizando al efecto el detalle por otra parte fácil—de las obras mas eminentes, antiguas ó modernas, desde los nítidos esbozos de Hipócrates hasta los desarrollos considerables impresos á esta fundamental doctrina por Compte. Ello corresponderá á las esplicaciones del Ministerio del ramo en el seno de vuestras comisiones; pero conviene manifestar que es prudente, máxime en nuestra actualidad, retardar la edad de la enseñanza para libro sustituyéndola por lo que se ha llamado la lección sobre objetos, porque de ello depende la salud general del educando y su desenvolvimiento intelectual mas armónico y seguro.

Aun cuando las divisiones de la infancia constituyan una materia, si no de graves, al menos de vivas disidencias entre pediatras y educacionistas de nota, el P. Ejecutivo ha querido adherir á la opinión de la mayoria, la que á su juicio se halla mas próxima á la naturaleza y por tanto á la verdad práctica.

Más allá de los siete años el niño podría iniciar sin mayores peligros alguna instrucción y continuarla en los grados elementales hasta los catorce. Clausurarla antes, importará en la generalidad de los casos una precipitación perniciosa; clausurarla después, importará un retardo innecesario. Naturalmente, el Poder Ejecutivo sólo formula ese aserto en tésis general, sin desconocer la posibilidad de las excepciones constitutivas de la precocidad ó de las moras fisiológicas, pero á las leyes les está vedado elaborar preceptos según el criterio de lo extraordinario ó anormal.

La verdad es que las prácticas y costumbres nacionales abandonadas á sí mismas, han sembrado á este respecto la más peligrosa anarquía, estimulada en mucha parte por complacencias inesplicables de la reglamentación oficial. Todo el afán paterno parece hoy estar circunscrito á la

pueril vanidad de tener los hijos en los grados superiores aun cuando nada sepan de los inferiores y, lo que es más grave, aun cuando la naturaleza de los educandos quede por siempre resentida y como lisiada. El Estado no ha dado hasta hoy importancia alguna á este problema de primer orden ni parado su atención en él, como si no estuviere comprometido interés público alguno y tuviesen las familias derechos absolutos sobre la suerte de nuestras generaciones jóvenes. Y este primer estravío se magnifica luego en la instrucción secundaria y va aumentando en intensidad á medida que el alumno alcanza los estudios superiores. Toda la cuestion queda cifrada en el «pasar del exámen», en el ascenso legal por mas que no haya motivos para el ascenso real y por mas que el curso precedente no haya dejado en la preparación y en la inteligencia del escolar, otra huella que las huellas presentes de una fatiga prematura que á la larga se traduce en inhabilidad cerebral y en tedios abrumadores, que los consultorios médicos están desgraciadamente ratificando en sus clínicas ingratamente elocuentes.

No, tarea de labrador es la que el Estado debe realizar en estas materias. Y es natural y por demás antiguo que el sembrador no arroja la semilla á destiempo y sin preparar el terreno, bonificándolo con las saludables remociones del arado ó del punteo que torna blanda y generosa la tierra endurecida por el abandono, limpia y sustanciosa y, al fin, mullida por el diente del rastrillo que aparta ó desgrana el terron demasiado opresor para que la semilla germine y la raíz adhiera; pero á nadie se le ocurre arrojarla fuera de estación ó así no mas al suelo porque es de tierra. La naturaleza se burla al fin de tan infantiles apresuramientos y condena al labrador que la hostiga ó la tortura á perder su tiempo, su labor, su semilla y su cosecha.

El Estado no puede transijir á este respecto: la enseñanza pública debe responder antes que á las ambiciones privadas, á las exijencias mas altas del interés nacional, y en tal concepto desprenderse del viejo empirismo y conformarse á las reglas saludables de la ciencia natural de la educación. Los primeros años escolares sobre todo, deben preservar principalmente la integridad orgánica del niño y su desarrollo expontáneo, inteligentemente estimulado por el ejercicio en general y, en cualquier caso, en toda la existencia escolar, impedir severamente toda transición fundada no en la aptitud sino en un puro amor propio. Así se despertará en él el instinto inalterable del órden y del método, la conciencia de la verdad sin logreras defraudaciones, el sentimiento de la belleza en su primer eflorescencia, el hábito del trabajo práctico y el anhelo del bien.

El ejercicio físico, la diversión agrícola, cantos, música, dibujo, poesías morales y patrióticas, juegos, paseos, destrucción y reconstrucción de juguetes dentro ó fuera del Kindergarten, etc. He ahí cual debe ser la iniciación trascendental de esa alma que sale del hogar para ingretar por la primera vez al mundo tan distinto, sin duda, de la escuela.

Luego vendrá la educación primaria propiamente dicha, obrando sobre terreno preparado, el organismo en sazón para ello, apto para recibir hasta la edad de los catorce años, en la que concluye fisiológicamente la infancia, lo más necesario para dar por vencida la ignorancia natural y abierto el espíritu á mejores y más intensos anhelos de perfeccionamiento industrial y colectivo.

El P. Ejecutivo parte de la base de que la instrucción elemental superior, entre nosotros denominada secundaria, no puede ser sinó la ampliación y el complemento de la precedente, pero no quiere incurrir en el error, harto demostrado ya, de confundir en esta segunda jornada educacional, lo que constituye el perfeccionamiento de la primera, con otro género de enseñanza secundaria que el proyecto clasifica de especialidad.

Si el órden y el método son la condición principal del éxito, el Gobierno está en el deber de evitar al alumno promiscuidades nocivas, deslindando netamente lo que está separado en la naturaleza de las cosas. La alta escuela elemental es algo inconfundible, por su carácter, tendencias y estensión, con el estudio propiamente preparatorio. La una sigue suministrando las últimas generalidades de una instrucción siempre primaria en el fondo, y lleva al alumno á las corrientes de la vida práctica con un bagaje educativo relativamente mínimo pero suficiente para pagar sin los reatos y peligros de la ignorancia, el tributo inevitable del trabajo que es ley de la existencia. En ella, el Estado y sus agentes no han tenido todavia mayormente en cuenta las inclinaciones nativas: es para la generalidad y por eso es enseñanza *general*. La otra ya es de excepción y limitada, porque es de ramo ó de especialidad, siendo principalmente determinado por ese conjunto de sujestiones íntimas constitutivas de la vocación. El Estado la fomenta, la cultiva y dirije hácia sus fines particulares: la profesión que ha de abrazar en breve el alumno para lo cual requiere una determinada preparación.

Y asi, V. H. nota que siempre es tarea de labrador la que el Estado realiza y que, no fijarse en las enseñanzas y en los procedimientos de la naturaleza cuando se trata, al fin, de un mero cultivo, y pretender sobreponerse empíricamente á ella, importaría á buen seguro malograrlo todo. La enseñanza secundaria general es, si se permite al Poder Ejecutivo la expresión, enseñanza de almácigo; pero la preparatoria es el repique por grupos en el vivero de donde luego saldrán robustas las especies para el trasplante definitivo en el último tablón de la producción y la cosecha.

En tal concepto, era lógico practicar á este respecto la separación correspondiente, dando al fin á cada una su sello propio. Por eso el proyecto dispone que «la instrucción secundaria constituye el perfeccionamiento de la primaria y será general y especial ó preparatoria para las universidades». De esa suerte la instrucción general puede darse por terminada, en su minimum, en el sexto grado primario y, en su maximum, en el cuarto año de estudios secundarios. Las polifurcaciones del tronco común—enseñanza secundaria también, pero no general—ya responden á propósitos diversos y tienden hácia otros rumbos perfectamente especiales y definidos—la universidad.

Y antes de entrar á hacer el esbozo de esta, según el pensamiento del Poder Ejecutivo, V. H. ha de permitirle señalar en este punto un vacío sensible que el proyecto se apresura á llenar. Es de orden administrativo pero importante sin duda y refiérese á la falta notoria de un resorte indispensable: el eslabon intermediario entre las corporaciones dirigentes del estudio elemental y del estudio superior. Falta el Consejo Nacional de Instrucción secundaria.

Hace un mes apenas que la Inglaterra ha creido necesario instituirlo y, aun no teniendo á la vista tan sujestivos y numerosos precedentes—como los hay—bastaría el ejemplo de los progresos realizados bajo los auspicios y la acción homogenea y constante de nuestra Administración escolar, y simples reflexiones de órden vulgar, para convencerse de tan urgente y provechosa satisfacción.

Podrá tal vez cuestionarse la amplitud de acción que desde ahora convenga asignar al nuevo Consejo; el detalle podrá ser controvertido, pero el Poder Ejecutivo cree tener la seguridad de que no habréis de negar vuestra alta sanción á la innovación que en este punto os propone y, así, las escuelas primarias y las normales se hallarían bajo la égida del Consejo Nacional de Educación, los Colegios Nacionales y sus Quintas Agronómicas bajo

la del Consejo de Instrucción Secundaria y las universidades, más emancipadas, bajo la de los Consejos Universitarios respectivos.

Ahora bien ¿no es verdad que también la Universidad debe perder el carácter promiscuo que entre nosotros rutinariamente ostenta? La regla natural prescribe otro órden y, no es menester aguzar mucho la observación para colegir que, á la manera de la enseñanza secundaría, también la superior debe ser sucesivamente caracterizada por una doble y clara tendencia. La primera es la profesional ó inmediatamente económica; la otra, la meramente científica ó especulativa. Aquella desemboca en el oficio individual—acepción amplia—dando al patentado su ubicación productiva en la sociedad; esta es de pura investigación y su rol económico sería de contribución auxiliar al fomento y progreso de las ciencias de aplicación ó al mero deleite del espíritu.

De ahí la doble división del trabajo universitario: el que conduce al ejercicio profesional y el que transporta la inteligencia á los más altos estudios, á la mayor perfección de la disciplina mental, á la investigación más sútil de los métodos, al descubrimiento de los grandes principios y, por ende, á los refinamientos de la aplicación. Sólo respecto del primero debe el Estado ejercer su inmediata vigilancia y control: el abogado, el médico, el constructor, el agrónomo etc., son elementos cuya prolija selección conviene al interés social: el otro estudio forma el sabio y, mientras las doctrinas que éste sustente y practique, no afecten ese interés—*quod rara accidit*—el Estado no tiene derecho alguno de intervención, debiendo librar á la tutela amplia de las corporaciones doctas, así oficiales coma privadas—la reglamentación y dirección de este género de últimos estudios.

El Poder Ejecutivo lamenta no poder en un documento como el presente, entrar con la estensión que tan delicada materia requeriría, á la explicación de la doctrina que el proyecto consagra, respecto al modo de ser de las Universidades. Encuadrarla toda en las breves líneas de un Mensaje, importaría quizás su mutilación, por lo cual se concreta á manifestaros que, dada la teoría de la institución universitaria y las peculiaridades propias de nuestro país, no cabría en su centro otra legislación que la propuesta.

Pedir Universidad libre para la sección profesional, es pedir un contrasentido que ni la Constitución argentina, ni la ciencia del Gobierno en general, ni nuestra propia actualidad serenamente compulsada aceptarían. Ello importaría resolver la cuestión en abstracto, por puro prurito enfermizo de libertad, de esa libertad que si es condición necesaria para la vida, así orgánica como moral é institucional, también es un don que admite saludables gradaciones y que, concedida con espíritu doctrinario, ocasiona siempre graves perjuicios. Quizás sea inoportuno aducir ejemplos nacionales que, por otra parte, son de todos conocidos.

El Estado no puede, ni teórica, ni legal, ni económicamente renunciar á su intervención inmediata en cuanto concierne á los estudios ó carrera de este género; de lo contrario estaría demás el precepto político que encomienda al H. Congreso la confección de los planes universitarios y al Poder Ejecutivo, ciertas atribuciones absolutas á este respecto, que no puede en manera alguna declinar.

Si el Estado es la representación política de la Sociedad y esta no puede ser indiferente á la producción profesional, debiendo por el contrario saber quiénes de entre sus miembros serán los autorizados para defender y amparar el derecho privado, preservar ó restablecer la salud, ejercer sin explotaciones el dominio espiritual de las almas y de las conciencias, promover y encaminar los grandes progresos de la industria, de la agricultura, del comercio y de las artes etc., es lógico pensar que sólo el Estado debe elaborar esos planes, imprimirles carácter, darles tendencia y organizar la enseñanza de esta clase en órden á los fines sociales.

La Universidad no puede aspirar á ser un Poder político, sinó un Poder científico; nó una autoridad de Gobierno, sinó un resorte particular del progreso general. Por eso mismo una Universidad no debe otorgar diplomas profesionales sin ratificación expresa de los Poderes públicos, ni producir nombramientos—cuando sea oficial—sin esa autorizada confirmación que ninguna Constitución de la tierra, antigua ó moderna, ha puesto en manos de este género de corporaciones, sino, al menos siempre virtualmente, en manos de la entidad gubernamental.

Nada hay más olvidado, H. Congreso, en las cuestiones de gobierno, que la ciencia del gobierno. A menudo se cree que los problemas de alta dirección política tienen su solución en las inspiraciones de un criterio meramente técnico; y contra este error tan generalizado conviene reaccionar. La versación científica, si bien indispensable y poderoso auxiliar, no es bastante y, cuando no se la subordina al pensamiento gubernamental, generalmente conduce al mal éxito.

Un abogado no es, sin duda, factor indispensable y único en las funciones legislativas, ni lo es el médico para las de salubrificación por ejemplo y de higiene pública en general, ni el ingeniero mecánico para la designación de las zonas en las que deba tratarse una línea férrea, ni el geógrafo para resolver una cuestión internacional de límites, ni el agricultor para la ubicación de estaciones meteorológicas, por mas que cualquiera de ellos pueda gozar de reputación técnica incomparable.

Los asuntos de gobierno siguen siendo asuntos de gobierno, es decir, asuntos propios de una ciencia especial, que ni es la del abogado aunque se trate de leyes, ni la del médico aunque se trate de la salud, ni la del mecánico aunque se trate de rieles, cambios, desvíos, máquinas, ni de profesión alguna determinadas, sino de otra rama del saber general, de materia y lindes propios: de la alta ciencia política que es doctrina y procedimiento, observancia y experimentación.

Pués bien, ella no aconseja ni podia aconsejar la Universidad profesional emancipada de la acción, del influjo y del control superior del Estado, antes bien enseña que á este debe corresponder no sólo por derecho eminente sinó como obligación derivada de la institución política, la erección ó la autorización de estas nobles fábricas, el establecimiento del plan de estudios, la distribución general de la enseñanza, la imposición de los requisitos más importantes y, en su caso, la confirmación del personal docente, y siempre la del título que acredite la presunción legal de competencia.

Ello está lejos de implicar que las corporaciones ó Colegios Universitarios no sean capaces de discernir y consagrar la aptitud, pues que ellas mismas han contribuido á hacerla, pero sí que el otorgamiento de la credencial no es función científica sinó genuina y exclusivamente política y, como tal, del resorte propio de las autoridades de esta clase. Lo demás es confundir sin objeto la naturaleza de las cosas.

Pero si es incuestionable en el sentir del P. Ejecutivo lo que á este respecto dejo brevemente aducido, V. H. comprenderá que no sería posible apreciar del mismo modo el asunto en cuanto concierne á la faz simplemente doctoral de los estudios. Las labores de investigación científica, en cuanto constituyen no ya una fábrica de profesionales sino de alta cultura intelectual, son labores ajenas á las funciones de gobierno y, en tal terreno, no podria sin injusticia y sin peligro á veces, negar á los eruditos sostenedores de la autonomía la verdad de sus exigencias y la necesidad de la emancipación.

La Universidad debe tener á este respecto facultades tan ámplias y tan entera independencia como las que re-

quiere la índole y los fines de esta última superior disciplina: organizar y distribuir los estudios, elegir los métodos, establecer el régimen, designar el personal enseñante, imponer condiciones, conceder certificados y espedir patentes, sin mas restricción que la restricción natural y constitucional de toda libertad: la discreta supervigilancia del Estado sólo á los efectos de defender y asegurar el órden social y los intereses públicos que los trabajos y doctrinas científicas pueden en ocasiones afectar ó comprometer.

Ahí está en síntesis una parte de la teoria universitaria en que el proyecto descansa, creyendo el P. Ejecutivo que en ella queda deslindada la materia y salvados, así las atribuciones y deberes del Estado como los derechos que á la Universidad corresponden.

Con el presente proyecto inicia el P. Ejecutivo la realización de uno de sus mas empeñosos propósitos; el de imprimir á la enseñanza las direcciones prácticas que el problema de la educación y la índole de nuestro país exigen.

Dos acepciones tiene en su sentir la expresión «tendencias prácticas», la una que implica desechar del plan —y por tanto de los programas, que son su reglamentación—todo conocimiento abstracto cuyas virtudes de aplicación no sean una necesidad bien comprobaba, ó que no concurra á disciplinar la inteligencia ó estimular el sentimiento, sin los excesos contraproducentes de nuestro plan vigente y muchos otros análogos. La otra, responde al concepto utilitario común, es decir, á la adquisición ó desarrollo que el progreso material de la República requiere mas imperiosamente.

Por la primera, la estensión teórica de los estudios quedará considerablemente reducida, pues deberá ser circunscrita, en lo elemental, á la adquisición de las nociones generales mas indispensables y, en lo profesional, á una instrucción sóbria, sin esas frondosidades científicas que por el auxilio remoto que pueden prestar ulteriormente al alumno, corresponde mas bien á un sistema de cultura superior.

Y asi, por ejemplo, la Historia primaria debe ser anecdótica y breve; la geografía gráfica y práctica; la aritmética no puede exceder de la regla de tres; las ciencias naturales, consisten en la esplicación del objeto ó del fenómeno natural mas vulgar, todo sin esas peligrosas espansiones de ahora en las que por poco no se enseña el presupuesto—fondos públicos si se exije en sexto grado—y se administra á las mas tiernas inteligencias los pormenores fatigosos de la alta cátedra. Otras materias que en el campo de las ciencias son entidades distintas, deberán ser reunidas en cuanto sus principios son idénticos y nulas sus aplicaciones inmediatas. Asi mismo en lo secundario, álgebra y geometría serán una sola asignatura; la física, ceñirse sin ahondar demasiado las grandes cuestiones, á lo más nacional y preciso; no hay razón de separar la química de las sustancias orgánicas, de las inorgánicas; igual cosa debe afirmarse de la zoología, botánica etc., pues todo ello es incompatible con la índole elemental y general de estos estudios. Por otra parte, ahí está una elocuente experiencia por delante: si se vuelve á interrogar después de algún tiempo á los alumnos, demuestran que ni saben la especialidad á que se les sometió ni las generalidades que debieran aprender.

Las fórmulas deben quedar proscritas de la enseñanza secundaria general, como así mismo la nomenclatura técnica en cuanto no sea esencial; eso es ulterior, de otra suerte el alumno habrá esforzado estérilmente su entendimiento y, la enseñanza anticipada é inconveniente ó habría dejado la misma vana huella que el ave deja en los aires ó habituado al escolar á esa pedantesca superficialidad de que se resiente la preparación de nuestra juventud.

La desarticulación sistemada de cada ramo científico debe operarse mas tarde, en su tiempo y lugar propios: en la especialidad de las secciones secundarias en las que la extensión de la enseñanza debe ser proporcionada á las excigencias futuras de los cursos de profesion.

Por la misma razón los idiomas llamados muertos quedan eliminados del plan de generalidades. Evidentemente no se necesitan ahí, ni armonizarían con el concepto fundamental de este género de instrucción. Ello no significa negar utilidad á los referidos estudios: el Poder Ejecutivo reconoce que no pueden ser repudiados en absoluto, antes bien cuidadosamente mantenidos por su grande influjo en el desarrollo psicológico especial requerido para determinado género de estudios mayores.

El hombre de letras, el profesor, el publicista y, sobre todo, el hombre de gobierno, hallarán en la posesión de las lenguas clásicas, una fuènte inapreciable de inspiraciones y de estímulos porque el modelo antiguo templa mejor el espíritu, incita más saludablemente el sentimiento, encauza más delicadamente el gusto, ofrece á la mente más hondos y variados problemas y abre y ensancha los horizontes de la inteligencia. Sin el estudio clásico la economía mental no será del todo completa ó, al menos, no producirá todo cuanto pudiera producir. Es que hay en él, algo inefable, secretas riquezas que no es posible imaginar fuera de su dominio, recursos superiores y elementos inesperados de solución, en una palabra, un material mucho menos científico ó utilitario, es claro, que de honda y potente sugestión moral que da molde á la virtud, virilidad al carácter, temple á la voluntad presteza al raciocinio é ideales al pensamiento.

Pero para ello requiérese ya cierto grado de preparación que la instrucción común no suministra ni podría juiciosamente suministrar: de lo contrario toda la virtud de esos estudios se esterilizaría convertida en un mecánico aprendizaje, sin impresiones educativas, y que tanto daría cambiar por cualquier idioma arqueológico.

La cuestión del latín y del griego no ha sido, pues, correctamente planteada, á juicio del Poder Ejecutivo. No es cuestión absoluta de conveniencia ó utilidad, sino meramente relativa, ó sea, de ubicación en los planes de estudio.

La otra faz de las direcciones prácticas exije prolijos cuidados entre nosotros, por tratarse, no sólo de un asunto complejo, sinó porque ha sido incomprensiblemente olvidada hasta el presente al extremo de que, á realizarse hoy, ello constituiría una verdadera iniciación. Para eso habrá que desviar enérgicamente los estudios de sus rumbos tradicionales, torcer paulatinamente su dirección, violentar inclinaciones facticias profundamente arraigadas en la rutina, en la indolencia y en el espíritu facilitario en que son educadas nuestras generaciones, y destruir en fin, en gran parte, el pesado y anacrónico sistema educacional que nos rige.

Debimos hacerlo mucho tiempo ha, como lo hicieran desde su primera infancia la mayor parte de los Estados de la Unión Americana, comprendiendo que la grandeza futura de la nación se hallaría principalmente en lo que ya es dogma público vulgar: el poder económico. Quizás haya sido excesiva la reacción contra los viejos ideales y pueda señalarse un desequilibrio á la larga perjudicial; pero á las naciones les está vedado sustraerse al ambiente universal de su época y la verdad es que ellas son tanto más grandes y respetadas cuanto más ricas son.

El trabajo industrial y agrícola, aparte de su virtud poderosamente educativa, debe hallarse pues como elemento esencial en nuestro plan de enseñanza común para servir al fomento y progreso de un país que, como el nuestro, tendrá siempre que sobresalir por la variedad y la clase de su producción primaria ó derivada. En este genero de trabajos se hallará la mejor fuente de la riqueza particular y pública, así moral como material, porque infundirá hábitos de labor, acostumbrará á la sobriedad y al ahorro, vigorizará la raza, poblará y transformará

provechosamente nuestro suelo y perfeccionará y abaratará nuestra producción.

Pero, naturalmente, ello no puede ser la obra de una mera aspiración ni de un año, sino la obra lenta de mucho tiempo. Lo que conviene ahora es fomentar el gusto y las inclinaciones por ese género de tareas haciendo carne en el espíritu de la población nativa la conciencia de sus grandes ventajas, mediante una enseñanza elemental y perfeccionada de aplicación, de ensayo y de investigación tal como fuera implantada en Norte América y lo pregonaran, aunque vanamente, hace más de un cuarto de siglo los estadistas argentinos más geniales y previsores.

Obedeciendo á tales ideas, las Escuelas y Colegios deberán ser sucesivamente dotadas de talleres completos para el trabajo manual y de su chacra ó quinta económica anexos á los que el Poder Ejecutivo consagrará su más preferente atención si, como fundadamente lo espera, V. H. presta á esta parte del proyecto, la sanción que encarecidamente os solicita.

Abandonando ahora el campo de los principios y de las generalidades, para penetrar por un instante siquiera al detalle de más bulto, el Poder Ejecutivo observará á V. H. que la enseñanza particular esbozada así en sus grandes fases, ha sido delimitada con toda la precisión compatible con la índole de un plan, pero que no sería juicioso fiar sólo á la generalización y á la síntesis lo que debe ser materia de una prolija reglamentación, es decir, sobre todo de los programas. El pensamiento de gobierno no recibiría aplicación correcta si la obra que la Constitución encomienda á las HH. Cámaras pudiese ser interpretada sin mantener severa é inequívocamente en su ejecución ulterior la uniformidad y la homogeneidad que sólo puede darle la idea inspiradora ó generatriz.

No basta disponer, como queda dicho, que la aritmética primaria por ejemplo, no excederá de la Regla de tres ni en general, dejar eliminados los materiales excesivos del plan irregular y heterogéneo de actualidad. Aun así mismo cabría la variedad más contradictoria de materias y los peligros de la presente incertidumbre. Al Poder Público corresponde la reglamentación del plan y, un programa, no es sino una reglamentación, en el hecho y en el derecho.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo impartirá las instrucciones de la aplicación, elaborará los programas, naturalmente en el sentido de su revisión y control, fijará los límites de cada materia, etc.: en una palabra imprimirá á la ejecución de vuestra obra el cuño gubernamental que querrais darle.

Respecto al número y clase de Facultades universitarias, el proyecto se ajusta á las exigencias presentes limitándose á dar el padrón de las más necesarias, sin que ello obste ni á la creación sucesiva de otras, ni á la fundación libre de institutos análogos, pero privados, para los cuales también legisla el proyecto que se os remite.

A las Facultades de Derecho se agrega un curso de Escribano cuya extensión, relativamente á las materias exigidas, queda naturalmente librada como en todas las demás, á la correspondiente Academia; en las de Medicina se instituyen seriamente los cursos de especialidad desvinculados de la profesión general de médico; se procede del mismo modo con las de Ciencias y Artes y se les anexa los cursos de Arquitecto y Telegrafista; á las de Letras se las complementa con la indispensable fábrica del verdadero profesor normal y secundario que hoy no existen; las de Agronomía y Veterinaria se proponen refundidas sin que, como V. H. lo verá, ello embarace su oportuna emancipación y, por último, se deja también diseñadas las Facultades de Teologia para cuando se repute prudente ó indispensable afrontar el problema de la formación de un clero nacional uniformemente ilustrado.

Deja de lado el Poder Ejecutivo en estas lijeras consideraciones la explicación de otros pormenores más ó menos importantes del proyecto, como la institución complementaria de becas especiales para que los estudios retribuidos no desalojen las buenas vocaciones sin recursos ni influencias; la creación de una Inspección Agrícola escolar; la fundación é instalación de talleres para la enseñanza manual, industrial ó los estudios de ingeniería aplicada; la contratación de jefes de trabajos prácticos para las Facultades de Medicina, sistema poco costoso y que iniciado aisladamente ha dado muy buenos resultados; la fácil nacionalización de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Provincia de Buenos Aires, plantel inmejorable para el fomento de este género de estudios tan útiles y, por fin, la legislación sobre universidades particulares cuya fundación es menester propiciar sin menoscabo de la influencia legítima del Estado ni del crédito de los institutos oficiales.

Honorable Señor:

Queda en vuestras manos el plan orgánico de la educación nacional y cumplida su tarea, el Poder Ejecutivo abriga la seguridad de que la probada ilustración de las HH. Cámaras hallará, dentro de las ideas que informan este proyecto, la solución generosamente auspiciada por esta época de grata y profunda tranquilidad de un problema tan estrechamente vinculado á la consolidación de los adelantos logrados ya por la República y á la situación que el porvenir le reserva entre las naciones más dichosas de la tierra.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA
O. MAGNASCO.

Plan de Instrucción General y Universitaria

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. La enseñanza general y universitaria de la Nación será dada con sujeción á los planes y disposiciones de la presente ley.

2. La enseñanza general será primaria y secundaria. La primaria será preparatoria, inferior, media y superior.

3. La enseñanza primaria preparatoria, será cursada en dos años sucesivos y comprenderá una instrucción meramente objetiva. Su base son los Jardines de niños que el Poder Ejecutivo instituirá sucesivamente, y en las localidades en donde no fuese posible instalarlos todavía, dicha enseñanza será transitoriamente suplida por otra de análoga tendencia.

Comprenderá además: ejercicios físicos, distracciones agrícolas, deletreo, escritura y numeración hasta cien.

4. La enseñanza primaria inferior, constará de dos grados y comprenderá:

Primer Grado

1 Ejercicios físicos.
2 Trabajo manual ó agrícola.
3 Moral práctica.
4 Anécdotas patrias.
5 Lectura.
6 Escritura.
7 Suma y resta. Problemas.

Segundo Grado

1 Ejercicios físicos.
2 Trabajo manual ó agrícola.
3 Moral práctica.
4 Anécdotas patrias.
5 Lectura.
6 Escritura.
7 Multiplicación y división. Problemas.

5. La enseñanza primaria media constará de dos grados y comprenderá:

Tercer grado

1 Ejercicios físicos.
2 Trabajo manual ó agrícola.
3 Dibujo y labores.
4 Moral y urbanidad.
5 Historia general.
6 Geografía general.
7 Lectura y conversación.
8 Escritura y composición.
9 Fracciones y decimales.
10 Música.

Cuarto grado:

1 Ejercicios físicos.
2 Trabajo manual ó agrícola.

3 Dibujo y labores.
4 Moral y urbanidad.
5 Historia general.
6 Geografía general.
7 Lectura y conversación.
8 Escritura y composición.
9 Francés.
10 Sistema métrico. Monedas.
11 Música.

6. La enseñanza primaria superior constará de dos grados y comprenderá:

Quinto grado:

1 Ejercicios físicos.
2 Trabajo manual ó agrícola.
3 Dibujo y labores.
4 Enseñanza cívica.
5 Historia patria.
6 Geografía argentina.
7 Reglas principales de gramática. Recitación.
8 Caligrafía.
9 Francés.
10 Divisibilidad. Regla de tres.
11 La Naturaleza.
12 Música.

Sexto grado:

1 Ejercicios físicos.
2 Trabajo manual ó agrícola.
3 Dibujo y labores.
4 Enseñanza cívica.
5 Historia patria.
6 Geografía argentina.
7 Reglas principales de gramática. Recitación.
8 Caligrafía.
9 Francés
10 Ejercicios de la Aritmética estudiada.
11 La Naturaleza.
12 Higiene y medicina.
13 Música

7. El Poder Ejecutivo arreglará los horarios á propuesta del Consejo Nacional de Educacion en la Capital de la República y de los Directores de Escuela Normal, para las Escuelas de Aplicación. Elaborará así mismo los respectivos programas, cuidando observar en ellos rigurosa elementalidad y reglamentará los exámenes.

8. Los Vocales del Consejo Nacional de Educación serán designados de entre los Presidentes de los Consejos Escolales de distrito y de entre los Directores y Directoras de Escuela Normal jubilados. Durarán dos años y no podran ser reelectos sino con intérvalo de un período. El Congreso fijará la remuneración que en calidad de ayuda de costas les corresponda.

9. La asignatura "Anécdotas patrias" comprenderá una relación breve de episodios nacionales; la enseñanza de "La Naturaleza" sólo comprenderá el estudio de los fenómenos naturales más vulgares y fáciles, como así mismo, las nociones más comunes de aplicación industrial ó agrícola. La enseñanza del francés será dada en el mismo idioma en el sexto grado. La de la Higiene y Medicina abrazará el estudio más elemental del cuerpo humano, funciones, precauciones y medicaciones de más frecuente uso.

10. La enseñanzá de labores sólo corresponde á las niñas. La de música será libre en quinto y sexto grado. Instituyese en los mismos grados una catedra de economía doméstica obligatoria sólo para las niñas.

11. En la expresión "ejercicios físicos", se comprende todo género de ejercicio corporal tendente al mas armónico desarrollo orgánico, abrazando por consiguiente los paseos, ejercicios gimnásticos, militares, de esgrima etc., elegibles al arbitrio del Poder Ejecutivo, aislada ó combinadamente.

12. La expresión "trabajo manual ó agrícola", consistirá en trabajos elementales de industria y de cultivo con tendencia nacional, y autoriza al P. Ejecutivo á la libre elección del trabajo que más convenga á los intereses regionales. A estos efectos, el Poder Ejecutivo instalará sucesivamente talleres completos de trabajo manual en las Escuelas públicas de la Nación y adquirirá las áreas de tierra necesarias para la enseñanza del trabajo agrícola. Las Escuelas industriales y de agricultura podrán también ser utilizadas á estos objetos.

13. El P. Ejecutivo reglamentará las visitas de las Escuelas á los Establecimientos Públicos ó particulares de comercio y de industria, las cuales tendrán lugar por lo menos dos veces en el año escolar para cada Escuela, quedando ademas autorizado para celebrar con las Empresas de transporte, los arreglos convenientes á los efectos de las excursiones por el territorio de la Nación que, en calidad de recompensa, efectuarán los alumnos más sobresalientes del curso superior á la terminación de sus estudios primarios.

14. La enseñanza secundaria será general y especial ó preparatoria para las Universidades. La enseñanza general no podrá ser gravada con derechos de matricula ó de exámen que excedan de dos pesos por asignatura. El derecho de certificado no podrá en caso alguno exceder de veinte pesos. La enseñanza secundaria especial ó preparatoria para las Universidades, podrá ser gravada con derechos de matricula ó de exámen hasta seis pesos por asignatura y cincuenta por certificado, con exceción de la preparatoria para las Facultades de Agronomia la que quedará sujeta á los derechos de la enseñanza secundaria general. Los estudiantes libres pagarán en cualquier caso doble derecho.

15. Créase un Consejo Nacional de Instrucción Secundaria compuesto de un Presidente y dos Vocales. Sus atribuciones, deberes y responsabilidades serán análogos respecto de la instrucción secundaria á las del Consejo Nacional de Educación respecto de la primaria, en todo cuanto fuere compatible.

16. La Inspección de Colegios Nacionales adscripta al Ministerio de Instrucción Pública será anexada al Consejo, dependiendo de él inmediatamente y aumentada con inspectores industriales y agrícolas en el número que fije la ley de Presupuesto: El Consejo propondrá al Poder Ejecutivo la reorganización de esta dependencia y la correspondiente reglamentación de sus funciones.

17. Son fondos de la instrucción secundaria todos los que produzcan los derechos establecidos, la subvención del presupuesto y los bienes adventicios. Su Administración corresponderá al Consejo en la forma y con la extensión fijada para el Consejo Nacional de Educación primaria.

18. La base para la designación de profesores será el concurso, debiendo en cualquier caso requerirse del P. Ejecutivo confirmación de su nombramiento. Si por cualquier circunstancia no fuera posible la oposición, el Consejo propondrá al Poder Ejecutivo una terna de candidatos, debiendo ser preferidos los alumnos recibidos en las Facultades de letras y pedagogía.

19.—El nombramiento de las autoridades administrativas de los Colegios, será hecha por el Poder Ejecutivo á propuesta del Consejo, con excepción del Rector que será hecho libremente por el Poder Ejecutivo.

20.—La enseñanza secundaria general constará de cuatro años de estudios y, comprenderá:

Primer año:

1 Ejercicios Físicos.
2 Trabajo industrial ó agrícola.
3 Dibujo.
4 Idioma nacional.
5 Caligrafía.
6 Inglés.
7 Breve compendio de Historia antigua y medieval.
8 Geografía del Asia, Africa y Oceanía.
9 Elementos de aritmética razonada.

Segundo año:

1 Ejercicios físicos.
2 Trabajo industrial ó agrícola.
3 Dibujo industrial.
4 Idioma nacional.
5 Caligrafía.
6 Breve compendio de Historia moderna y contemporánea.
7 Geografía de Europa.
8 Inglés.
9 Elementos álgebra y geometría.
10 Elementos de Física General.

Tercer año

1 Ejercicios físicos.
2 Trabajo industrial ó agrícola.
3 Dibujo industrial.
4 Lecturas y consejos literarios.
5 Breve compendio de Historia de América.
6 Geografía de América.
7 Aplicaciones de aritmética, algebra y geometría.
8 Elementos de física general.
9 Elementos de química (org. é inorg.)
10 Nociones de psicología.
11 Inglés.

Cuarto año.

1 Ejercicios físicos.
2 Trabajo industrial ó Agrícola.
3 Dibujo industrial.
4 Instrucción política y cívica.
5 Elementos de retórica y poética. Composición.
6 Historia patria.
7 Geografía Argentina.
8 Elementos de astronomía y cosmografía.
9 Elementos de química industrial.
10 Elementos de Historia natural.
11 Elementos de Higiene.
12 Elementos de Lógica y Moral.

21. El Poder Ejecutivo arreglará los horarios á propuesta del Consejo Nacional de Instrucción secundaria, pudiendo ser discontinuos ó continuos según las localidades y las exigencias de la enseñanza. Elaborará asimismo los respectivos programas cuidando mantener en ellos el carácter General nacional y práctico de esta clase de enseñanza.

22. Rigen para la enseñanza secundaria General las disposiciones de los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley. La enseñanza del inglés será dada en el mismo idioma en el 3er año de estudios.

23. La enseñanza secundaria especial es preparatoria de la Universitaria; constará de tres años de estudios, y comprenderá:

PARA LAS FACULTADES DE DERECHO; DE LETRAS; DE TEOLOGÍA:

Primer año.

1 Ejercicios militares.
2 Lexicología.
3 Latín.
4 Griego.
5 Literatura.
6 Filosofía.
7 Revista de la Historia.
8 Elementos de Economía Política.

Segundo año.

1 Ejercicios militares y Ordenanzas.
2 Latín.
3 Griego.
4 Historia de la Literatura.
5 Filosofía.
6 Revista de la Historia.
7 Geografía General.
8 Nociones de derecho general.
9 Estadística nacional comparada.

Tercer año

1 Ejercicios militares y Ordenanzas.
2 Latin.
3 Griego.
4 Literatura nacional.
5 Historia patria.
6 Nociones de derecho político.
7 Geografía nacional.
8 Historia de la Filosofía.
9 Estadística nacional comparada.

PARA LAS FACULTADES DE MEDICINA Y DE VETERINARIA:

Primer año

1 Ejercicios militares.
2 Física.
3 Química inorgánica.
4 Historia natural.
5 Higiene.

Segundo año

1 Ejercicios militares y Ordenanzas.
2 Física.
3 Química orgánica.
4 Historia natural.
5 Elementos de anatomía.
6 Dibujo natural.

Tercer año

1 Ejercicios militares y Ordenanzas.
2 Física médica.
3 Química médica.
4 Elementos de fisiología general y humana.
5 Dibujo natural.

PARA LAS FACULTADES DE CIENCIAS Y ARTES:

Primer año

1 Ejercicicios militares.
2 Algebra.
3 Geometría plana y trigonometría rectilínea.
4 Física.
5 Química inorgánica.
6 Dibujo lineal y á pulso.
7 Dibujo natural.

Segundo año

1 Ejercicios militares y Ordenanzas.
2 Geometría del espacio y trigonometría esférica.
3 Física.
4 Química orgánica.
5 Historia natural.
6 Dibujo lineal y á pulso.
7 Dibujo natural.

Tercer año:

1 Ejercicios militares y ordenanzas.
2 Elementos de topografía.
3 Física.
4 Química analitica.
5 Introducción al álgebra superior.
6 Dibujo lavado.
7 Dibujo natural.

PARA LAS FACULTADES DE AGRONOMIA

Primer año.

1 Ejercicios militares.
2 Meteorología.
3 Química agrícola.
4 Zoología.
5 Dibujo lineal y natural.

Segundo año.

1 Ejercicios militares y ordenanzas.
2 Climatología agricola.
3 Botánica.
4 Mineralogía y Geologia.
5 Nociones de agricultura.
6 Dibujo agrícola.

24. Los días útiles de las semanas patrias de Mayo y Julio serán preferentemente consagrados á ejercicios, conferencias y exámenes patrióticos según la reglamentación que hará el Consejo de Instrucción secundaria.

25. La instrucción secundaria especial para las Facultades de Derecho, etc. da opción al título de Bachiller en letras; las de más al título de Bachiller en ciencias. El Consejo de Instrucción secundaria deberá expedirlos según las formas y solemnidades que él mismo establecerá.

Los alunnos sobresalientes en los cursos de la enseñanza secundaria general, tendrán derecho á una beca del Estado para los cursos de la enseñanza secundaria especial. Los alumnos pobres, cuya media general de clasificación en los mismos cursos sea la de distinguido podrán solicitar del Ministerio de Instruccion Pública por intermedio del Consejo, igual beneficio. El Ministerio sólo lo concederá en vista de los antecedentes de conducta y aplicación del solicitante. La beca se pierde por reprobación, aplazamiento ó mala conducta, á cuyo efecto los Rectores deberán solicitar en cada caso la caducidad.

Las disposiciones anteriores rigen para los alunnos de la enseñanza secundaria especial relativamente á la enseñanza universitaria. La obligaciónim impuesta á los Rectores corresponderá en tal caso á los Rectores de las Universidades.

27. La enseñanza universitaria será profesional ó doctoral. La enseñanza profesional será común ó de especialidad en los casos y modo establecidos en la presente ley.

28. La enseñanza universitaria profesional de las Facultades de Derecho ó dará opción al título de Abogado ó de Escribano en su caso; de la las Facultades de Medicina al de Médico, y en su caso, al de la correspondiente especialidad, ó al de Farmacéutico; al de Dentista ó al de Partera; la de las Facultades de Ciencias y Artes al de Ingeniero y, en su caso, al de la correspondiente especialidad al de Agrimensor ó al de Arquitecto; la de las Facultades de Letras, al de Profesor Secundario y Normal, la de las Facultades de Agronomía, al de Agrónomo y la de las Facultades de Veterinaria, al de Médico Veterinario.

29. La enseñanza universitaria doctoral es de investigacion científica y dará opción al título de doctor según los modos y requisitos que cada Universidad libremente estableciere.

30. Cada Universidad tendrá facultad para acordar sus horarios, elaborar los respectivos programas, fijar la edad del ingreso y establecer los derechos que estime conveniente. Eligirá sus autoridades administrativas y docente en el modo que ella determine requiriéndose confirmación del P. Ejecutivo, solo para las designaciones de los cursos profesionales y elaborará libremente su plan de estudios doctoral, interviniendo en ellas el Gobierno sólamente à los efectos del dictado de su plan de estudios profesional, de la fijación de su presupuesto mientras no costeen la totalidad de sus gastos con sus rentas propias, y de la Superintendencia de la enseñanza en general en cuanto pueda afectar principios de órden público ó la ejecución de los planes dictados por el Congreso.

Dicha Superintendencia corresponde al P. Ejecutivo quedando facultado para adoptar en cada caso las medidas necesarias.

31 La enseñanza universitaria profesional constará de los años de estudios que se establecen en el presente artículo y, comprenderá:

PARA LAS FACULTADES DE DERECHOS

Primer año:

1 Derecho Romano
2 " Civil
3 " Penal
4 " Internacional Público.

Segundo año.

1 Derecho Romano.
2 " Civil.
3 " Comercial.
4 Legislación minera.

Tercer año.

1 Derecho Civil.
2 " Comercial.
3 " Constitucional.
4 Procedimientos teóricos.

Cuarto año.

1 Derecho Civil.
2 " Comercial.
3 " Administrativo.
4 Procedimientos teóricos.

Quinto año.

1 Derecho Civil.
2 Práctica del procedimiento.
3 Jurisprudencia de los Tribunales.
4 Derecho Internacional Privado.

CURSO DE ESCRIBANO.

Primer año.

1 Código Civil.
2 " de Comercio.
3 " Penal.

Segundo año.

1 Código Civil.
2 Procedimientos teóricos.
3 Práctica del Escribano y Secretario.

PARA LAS FACULTADES DE LETRAS Y PEDAGOGÍA.

Primer año.

1 Literatura Griega.
2 Historia de la Filosofía.
3 Historia General.
4 Geografía.
5 Pedagogía.

Segundo año

1 Literatura Latina.
2 Historia de la Civilización.
3 Sociología.
4 Geografía.
5 Historia de la Pedagogía.

Tercer año.

1 Literatura española.
2 " de la Europa Meridional.
3 Historia de la Civilización Americana.
4 Filología.
5 Ciencia de la Educación.
6 Pedagogía práctica.

Cuarto año.

1 Literatura Nacional y Americana.
2 Ciencia de la Educación.
3 Historia Patria.
4 Estadística de la Educación.
5 Historia de la educación en la República.
6 Pedagogía práctica.

PARA LAS FACULTADES DE TEOLOGIA

Primer año

1 Literatura.
2 Derecho Canónico.
3 Historia Sagrada.
4 Teología.

Segundo año

1 Literatura sagrada.
2 Derecho canónico.
3 Historia eclesiástica.
4 Teología.

Tercer año

1 Oratoria sagrada.
2 Derecho público eclesiástico.
3 Hermenéutica sagrada.
4 Teología.

Cada Universidad tendrá el derecho de instituir libremente el plan de sus estudios superiores á los tres años que quedan establecidos bajo las condiciones generales de todo estudio libre

PARA LAS FACULTADES DE MEDICINA

Primer año

1 Anatomía.
2 Histología.
3 Discección y preparaciones anatómicas.

Segundo año

1 Anatomía.
2 Histología práctica.
3 Fisiología.
4 Discección y preparaciones anatómicas.

Tercer año

1 Fisiología experimental.
2 Terapéutica y farmacodinamia.
3 Nosografia médica y su clínica.
4 Ejercicios de farmacia.

Cuarto año

1 Nosografia médica y su clínica.
2 Nosografía quirúrgica y su clínica.
3 Medicina operatoria.
4 Patología general.
5 Higiene.

Quinto año

1 Nosografia médica y su clínica.
2 Patolgogía general.
3 Bactereología.
4 Toxicología.
5 Medicina legal.
6 Servicio hospitalario.

ESPECIALIDAD EN CIRUJÍA

Sexto año

1 Nosografía quirúrgica.
2 Medicina operatoria.
3 Clínica de la especialidad.

Séptimo año

1 Nosografia quirúrgica.
2 Medicina operatoria
3 Clínica de la especialidad.

ESPECIALIDAD EN GINECOLOGÍA Y PARTOS

Sexto año

1 Ginecología.
2 Obstetricia.
3 Clínica de la especialidad.

Sétimo año

1 Ginecología.
2 Obstetricia.
3 Clínica de la especialidad.

ESPECIALIDAD EN OFTALMOLOGÍA

Sexto año

1 Oftalmología.
2 Clínica de la especialidad.

Sétimo año

1 Oftalmología.
2 Clínica de la especialidad.

ESPECIALIDAD EN VENEREO-SIFILÍTICAS

Sexto año

1 Patología venereo-sifilítica.
2 Dermatología.
3 Clínica de la especialidad,

Sétimo año

1 Patología venereo-sifilítica.
2 Dermatología.
3 Clínica de la especialidad.

ESPECIALIDAD EN GÉNITO-URINARIAS

Sexto año

1 Patología génito-urinaria.
2 Clínica de la especialidad.

Sétimo año

1 Patología génito urinaria.
2 Clínica de la especialidad.

ESPECIALIDAD EN NIÑOS:

Sexto año:

1 Pediatría.
2 Clínica de la especialidad.

Sétimo año:

1 Pediatría.
2 Clínica de la especialidad.

ESPECIALIDAD EN PSIQUIATRIA:

Sexto año:

1 Enfermedades nerviosas.
2 Patología mental.
3 Clínica de la especialidad.

Sétimo año:

1 Enfermedades nerviosas.
2 Pasolojia mentol.
3 Clínica de especialidad.

ESPECIALIDAD EN MEDICINA LEGAL:

Sexto año:

1 Medicina legal.
2 Toxicología.
3 Práctica en la Morgue.

Sétimo año:

1 Medicina legal.
2 Toxicología.
3 Práctica en la Morgue.

CURSO DE FARMACIA:

Primer año:

1 Botánica farmacéutica.
2 " micrográfica práctica.
3 Química inorgánica aplicada. (*Laboratorio*).
4 Farmacia orgánica y Zoofarmacia.

Segundo año:

1 Quimica organica y zoológica aplicada.(*Laboratorio*)
2 Farmacia inorgánica y galénica práctica.

3 Higiene.
4 Práctica fermacéutica.

Tercer año

1 Química analítica.
2 Toxicología farmacéutica.
3 Legislación.
4 Práctica farmacéutica.

CURSO DE DENTISTA

Primer año:

1 Anatomía regional.
2 Fisiología general.
3 Odontología.

Segundo año

1 Odontologia
2. Dentistería operatoria.
3. Clínica.

CURSO DE PARTERAS:

Primer año:

1. Anatomía regional.
2. Fisiologia general.
3. Elementos de Ginecología.

Segundo aSo:

1. Obstetricia.
2. Clínica.
3. Elementos de pediatria.

Tercer año:

1. Obstetricia.
2. Clínica.

PARA LAS FACULTADES DE CIENCIAS Y ARTES

Primer año:

1. Algebra superior.
2. Geometría analítica.
3. Manipulaciones de Física. Optica Física.
4. Química analítica.
5. Dibujo lineal y á pulso.
6. Visitas á talleres, fábricas y obras.

Segundo año:

1. Geometría proyectiva y descriptiva.
2. Introducción al Cálculo y á la Mecánica Racional.
3. Construcciones (Edificios).
4. Estática gráfica.
5. Dibujo lineal y á pulso.
6. Visitas á talleres, fábricas y obras.

Tercer año:

1. Geometría proyectiva y descriptiva.
2. Cálculo infinitesimal.
3. Topografía.
4. Construcciones (Materiales).
5. Física industrial. (Tecnología del calor).
6. Dibujo lavado.
7. Trabajos prácticos.

Cuarto año:

1. Mecánica racional.
2. Resistencia de materiales.
3. Mineralogía y Geología.
4. Física industrial (Electrotécnica).
5. Química industrial.
6. Dibujo lavado.
7. Trabajos prácticos.

Quinto año:

1. Hidráulica.
2. Teoría de los mecanismos.
3. Teoria de la elasticidad.
4. Construcción de máquinas.
5 Legislación civil y administrativa.
6 Economia política.
7 Dibujo de máquinas.
8 Trabajos prácticos.

ESPECIALIDAD CIVIL

Sexto año

1 Construcciones. (*Caminos, muros, bóvedas, puentes de mampostería, fundaciones, túneles, sondajes y perforaciones.*)
2 Geodesía.
3 Arquitectura.
4 Agrimensura legal.
5 Puertos y canales.
6 Dibujo topográfico.
7 Trabajos prácticos.

Sétimo año

1 Construcciones. (*Puentes, techos de madera y fierro*)
2 Ferrocarriles.
3 Arquitectura.
4 Dibujo topográfico.
5 Proyectos.
6 Trabajos prácticos.

ESPECIALIDAD MECÁNICA Y ELECTROTÉCNIC

Sexto año

1 Ciencia general de las máquinas.
2 Tecnología mecánica general.
3 Química industrial.
4 Construcción de máquinas.
5 Dibujo de máquinas.
6 Trabajos de taller mecánico.
7 Laboratorio electrotécnico.

Séptimo año:

1 Máquinas para ferro carriles.
2 Trabajos de taller mecánico.
3 Laboratorio electro-técnico.
4 Proyectos de electro-técnica.
5 Tecnología especial.
6 Instalación de fábricas.

CURSO DE INGENIERO TELEGRAFISTA

Primer año:

1 Manipulaciones de física.
2 Algebra superior.
3 Geometría analítica.
4 Geometría proyectiva y descriptiva.
5 Introducción al cálculo y á la Mecánica racional.
6 Topografía.
7 Dibujo lavado y topográfico.

Segundo año:

1 Geodesía.
2 Caminos ordinarios.
3 Mineralogía y Geología.
4 Botánica.
5 Estática Gráfica.
6 Electro-técnica:

Tercer año.

1 Telegrafía y telefonia.
2 Manipulación telegráfica.
3 Trabajo de mecánica de precisión.
4 Medidas eléctricas.
5 Resistencia de materiales.
6 Química analítica,
7 Leyes de telégrafos de la República.

Los ingenieros de telégrafos podrán optar al título de agrimensor rindiendo exámen de agrimensura legal.

CURSO DE AGRIMENSURA.

Primer año.

1 Algebra superior.
2 Geometría analítica.
3 Geometría proyectiva y descriptiva.
4 Manipulaciones de Física.
5 Introdución al Cálculo y Mecànica Racional.
6 Topografia.
7 Dibujo lavado y topográfico.

Segundo año

1 Geodesia.
2 Caminos ordinarios.
3 Mineralogía y Geología.
4 Botánica.
5 Agrimensura legal.
6 Trabajo de agrimensura.

CURSO DE ARQUITECTURA

Primer año

1 Algebra (*á partir de funciones*)
2 Trigonometría plana y del espacio.
3 Esteriotomia.
4 Geometria analítica.
5 Geometría descriptiva.
6 Física experimental.
7 Construcción teórica y aplicada.
8 Perspectiva teórica y aplicada.
9 Análisis de los tres órdenes.
10 Dibujo: lineal; modelado; ornato (*yeso*)

Segundo año:

1 Geometría descriptiva.
2 Historia natural.
3 Química aplicada.
4 Elementos de mecánica.
5 Sombras y Perspectivas (*aplicación*).
6 Construcción teórica y aplicada.
7 Arquitectura (*composición elemental*).
8 Dibujo: Yeso; natural; modelada.

Tercer año:

1 Higiene aplicada.
2 Historia del Arte.
3 Arquitectura comparada.
4 Teoría de la Arquitectura.

5 Construcción (*Proyectos*).
6 Nociones de topografía.
7 Minerología y geología.
8 Arquitectura (*Composición monumental*).
9 Dibujo (*Composición decorativa*).

Cuarto año:

1 Higiene aplicada.
2 Contabilidad.
3 Legislación civil y administrativa.
4 Construcción (*Proyectos*).
5 Arquitectura (*Composición monumental*).
6 Critica arquitectónica.

Para las Facultades de Agronomía y Veterinaria:

CURSO DE AGRONOMÍA.

Primer año.

1 Agrología
2 Botánica aplicada.
3 Zoología "
4 Química Agrícola.
5 Meteorología y Climatología.
6 Dibujo lineal.
7 Trabajo de chacra.

Segundo año.

1 Agricultura General.
2 Química agrícola.
3 Mecánica agrícola.
4 Topografía teórico-práctica.
5 Hidráulica agrícola.
6 Dibujo Topográfico
7 Química analítica (*Laboratorio*).
8 Trabajos de chacra.

Tercer año.

1 Agricultura especial.
2 Industrias agrícolas.
3 Horticultura y Arboricultura.
4 Viticultura.
5 Patología vegetal.
6 Zootecnia general.
7 Dibujo de máquinas é instalaciones industriales.
8 Química analítica. (*tierras, agua, abonos, productos etc*).
9 Trabajo de chacra y agrícolas de campo.
10 Excursiones.

Cuarto año

1 Agricultura especial.
2 Industrias agrícolas.
3 Zootecnia especial.
4 Construcciones rurales.
5 Economía y legislación rurales.
6 Contabilidad agrícola.
7 Dibujo (*Explotaciones rurales. Proyectos*).
8 Química analítica (*productos agrícolas é industriales*).
9 Trabajos de chacra y agrícolas de campo.
10 Excursiones.

CURSO DE VETERINARIA

Primer año

1 Anatomía del caballo.
2 Histología.
3 Disección.
4 Servicios prácticos.

Segundo año

1 Anatomía del caballo.
2 Fisiología.
3 Patología (*introducción*).
4 Servicios prácticos.

Tercer año

1 Terapéutica y farmacodinamia.
2 Patología externa. Clínica.
3 Obstetricia. Clínica.
4 Zootecnia general.
5 Higiene aplicada.

Cuarto año

1 Patología interna. Clínica.
2 Medicina operatoria.
3 Clínica quirúrgica.
4 Bacteriología.
5 Zootecnia especial.
6 Higiene aplicada.

El Poder Ejecutivo instalará sucesivamente los talleres que requiera la enseñanza profesional de las Facultades de Ciencias y Artes, siendo libre el acceso de los talleres y obras nacionales á los alumnos y profesores, previo aviso al Director ó Encargado respectivo. Los alumnos que quieran emplearse en ellos serán preferidos en la designación, sin perjuicio de la práctica obligatoria y regular que cada Facultad estimase conveniente exigir.

Las vacantes que en lo sucesivo se produjeren en el personal de Secretaría de los Juzgados y Tribunales de Justicia de la Nación, serán llenadas de preferencia con los alumnos sobresalientes de los cursos de derecho á cuyo efecto los Rectores de las Universidades pasarán anualmente una nómina de aquellos con indicación de edad, curso, antecedentes, etc., al Ministerio del ramo quien la remitirá á las autoridades encargadas de la designación.

Cada Universidad podrá proponer al P. Ejecutivo la institución de nuevas especialidades profesionales. El P. Ejecutivo pasará las propuestas al Congreso toda vez que las estime justificadas.

Autorízase al P. Ejecutivo para contratar en el extranjero los Jefes de trabajos prácticos más indispensables para las Facultades de Medicina, Agronomía, Veterinaria, etc.

Autorízasele igualmente para arreglar la nacionalización de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Provincia de Buenos Aires, como asi mismo la adquisición de los terrenos llamados de Santa Catalina en la misma Provincia, los que serán destinados á la realización de los propósitos del presente plan de estudios en lo pertinente.

Mientras dicha Facultad no sea incorporada á alguna Universidad Nacional ó instituida en tal carácter, dependerá del P. Ejecutivo.

Créase el puesto de Inspector General de Instrucción agrícola anexo al Ministerio del ramo. Dicho Inspector ejercerá la Superintendencia de las quintas agronómicas anexas á los Colegios Nacionales y Escuelas de Aplicación.

Para ingresar á los Colegios Nacionales se requiere certificado de aprobación en los seis grados de los cursos primarios, quedando prohibido el exámen simultáneo de dos ó más cursos ó de asignaturas correspondientes á dos ó más cursos, en un solo año.

Las Escuelas, Colegios y Universidades particulares que quieran validar sus estudios en las Escuelas, Colegios ó Universidades del Estado, se hallarán siempre en iguales condiciones á estos, de modo, que ni podrán ser beneficiados con excenciones ni gravados con requisitos extraordinarios. Dentro de tal disposición, las bases del procedimento para acogerse á los beneficios establecidos en ella, serán los de la ley de 30 de Noviembre de 1878, en todo lo que fuere aplicable.

Los títulos profesionales expedidos por las Facultades deberán ser visados por el Ministerio de Instrucción Pública.

La presente ley comenzará á regir el 1° de Enero de 1900, debiendo arreglarse en cada caso su aplicación del modo siguiente:

a) los alumnos aprobados en un curso determinado, pasarán al superior instituido por el presente plan.

b) los alumnos aprobados en cuarto ó en quinto año de estudios secundarios, pasarán al primero de la sección correspondiente, quedando excentos de cursar las asignaturas en las que hubiesen sido aprobados.

c) los alumnos de las Facultades universitarias deberán completar previamente un curso de este plan para pasar al inmediato superior.

Quedan vigentes todas las disposiciones sobre instrucción pública que no se opongan á las de la presente ley.

Comuníquese, etc.

O. MAGNASCO.

Mensaje y Proyecto de Ley sobre suscrición á una obra.

Buenos Aires, Junio 6 de 1899.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir á V. H., juntamente con el Proyecto de Ley que se acompaña, una solicitud en que se ofrece en venta un número de ejemplares del Diccionario Geográfigo Argentino, de que es autor el Director General de Estadística, Dr. Francisco Latzina.

Como se trata de una obra útil y necesaria para los Colegios Nacionales y Escuelas Normales de la República, y en el Presupuesto vigente del anexo E., no hay fondos á que imputar el gasto que demandaría su adquisición, el Poder Ejecutivo vería con agrado que V. H. acogiera favorablemente dicha solicitud.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
O. MAGNASCO.

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir cien ejenplares del Diccionario Geográfico Argentino, de que es autor el Dr. Francisco Latzina, con destino á los Colegios Nacionales, Escuelas Normales y Establecimientos de enseñanza especial de la República.

Art. 2° El gasto que demande la ejecución de esta Ley, se hará de Rentas generales, con imputación á la misma.

Art. 3° Comuníquese, etc.

O. MAGNASCO.

Decreto nombrando un empleado

Buenos Aires, Junio 6 de 1899.

Vista la renuncia que se acompaña y de acuerdo con la propuesta hecha en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Eduardo S. Zavaleta, del puesto de Oficial 1º que desempeñaba en la Inspección General de Instrucción Secundaria y nómbrase en su reemplazo al Sr. J. Isaac Arriola.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución autorizando la construcción de obras en el edificio ocupado por las Salas de Maternidad.

Buenos Aires, Junio 6 de 1899.

Vista la precedente nota del Rector de la Universidad de Buenos Aires, acompañando la solicitud presentada por el concesionario de las obras de reconstrucción de las veredas del edificio dela Facultad de Ciencias Médicas, señor Constantino Storani, por la que este manifiesta estar dispuesto á tomar á su cargo la ejecución de obras análogas, de las que corresponden al edificio ocupado por las Salas de Maternidad anexas, mediante el aumento de un peso moneda nacional sobre los precios unitarios aceptados para la realización de las primeras, por tratarse de un trabajo adicional no comprendido en aquellas,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Encomendar al concesionario de las obras de reconstrucción de las veredas del edificio de la Facultad de Ciencias Médicas de la Capital, señor Constantino Storani, la ejecución de obras análogas de las que corresponden al edificio ocupado por las Salas de Maternidad anexas, con el aumento, en los precios unitarios aceptados para las primeras, de un peso moneda nacional ó sea la suma de trescientos cincuenta pesos de igual moneda.

Que vuelva este expediente al Rector de la Universidad de Buenos Aires, para que haga saber lo resuelto al concesionario nombrado y para que sea agregado á sus antecedentes.

ROCA
O. MAGNASCO

Resolución autorizando la adquisión de una máquina para el Colegio Nacional de Corrientes.

Buenos Aires, Junio 6 de 1899.

En vista de lo informado por la Inspección General,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Autorizar al Rector del Colegio Nacional de Corrientes, para invertir la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional, en la adquisición de una máquina "Guillotina", con destino al taller de enseñanza manual de dicho establecimiento.

Pase en consecuencia, al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer que por la sucursal del Banco de la Nación Argentina en dicha ciudad, se entregue al mencionado Rector la suma acordada, con cargo de la rendición de cuentas respectiva; imputándose este gasto al Inciso 17, Item 1, del Anexo E. del Presupuesto vigente de Instrucción Pública.

Comuníquese á quienes corresponda.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución autorizando la adquisición de instrumentos etc., para el Colegio Nacional del Paraná.

Buenos Aires, Junio 6 de 1899.

En vista de lo manifestado en la precedente nota, por el Rector del Colegio Nacional del Paraná, y lo aconsejado al respecto por la Inspección General,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Autorizar al Rector del Colegio Nacional del Paraná, para invertir la suma de cuatrocientos cuarenta pesos con cuarenta y seis centavos oro, en la adquisición de los artículos é instrumentos necesarios para el Gabinete y Laboratorio de Química, de conformidad con el presupuesto que se acompaña.

Pase, en consecuencia, este expediente al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer que por la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en el Paraná, se entregue á la órden del mencionado Rector, la suma que se le acuerda, para los fines indicados.

Impútese este gasto al Inciso 17, Item 1 del Presupuesto vigente del Departamento de Instrucción Pública.

Y avísese en respuesta,

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto aceptando una renuncia de un oficial de la Guardia Nacional.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1899.

Vista la renuncia que antecede y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que del empleo de Teniente 1º de Guardia Nacional, ha presentado el ciudadano D. José M. Trelles, debiendo enrolarse en clase de soldado, en el Regimiento que por su domicilio le corresponda.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto aceptando una renuncia

Buenos Aires, Mayo 31 de 1899.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que del empleo de Archivero de la Dirección General de Arsenales de Guerra, ha presentado el Sr. Joaquín Ypiña.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Resolución aprobando un pliego de condiciones para una licitación.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1899.

Vista la nota que antecede de la Intendencia de Guerra, elevando los pliegos de condiciones que han de servir de base en la licitación que tendrá lugar el 10 de Julio próximo, para la adquisición de artículos para el vestuario de verano del Ejército, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5º de la Ley Nº 3305,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Aprobar el pliego de condiciones que servirá de base en la licitación del 10 de Julio próximo.

Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto ordenando la devolución de depósitos correspondientes á registro de marcas denegado.

Buenos Aires, Junio 6 de 1899.

Visto este expediente, en el que los Srs. Pini Hos. y Cª., piden la devolución del depósito correspondiente á cuatro marcas de fábrica, cuyo registro ha sido denegado por la Oficina de Patentes de Invención, y considerando:

1º Que el derecho que establece el art. 19 de la Ley de Marcas de Fábrica y de Comercio y cuyo importe debe ser depositado en la Tesorería General antes de presentar la solicitud, de conformidad con el inciso 3º del art. 13 de dicha ley, se exige". por el registro y certificado" de la marca que se pretende obtener;

2º Que, toda vez que no se verifique tal registro ni se expida el certificado correspondiente, no habrá fundamento legal para cobrar ese derecho, y por consiguiente, deberá ser restituida la suma depositada;

3º Que, aun admitiendo que sea aplicable al Registro de marca la ley de Patentes de Invención, el artículo 25 de esta limita la pérdida del depósito al caso en que, habiéndose apelado ante el Ministerio, sea confirmada la denegación de la Oficina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Concédese á los Señores Pini Hermanos y Cª., la devolución de las sumas depositadas al solicitar el registro de las marcas 'Fine old brandy", "Bitter superior" y "Las dos llaves".

Art. 2º Previa reposición de sellos, líbrese orden por separado, por la cantidad de ciento sesenta y cinco pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, oblados por dichos señores al solicitar el registro de las citadas marcas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Colonia Yeruá.

Buenos Aires Junio 6 de 1899.

Visto este expediente, en el que Don Venancio Sarmiento, solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor del lote rural Nº 13 a. d, fracción C de la Colonia Yeruá, y resultando:

Que el citado lote fué concedido á Don Luis Durban, quien lo transfirió al recurrente, pasando posteriormente á la Sociedad Sanmarco y Sarmiento, según consta en la nota puesta al pié de la escritura corriente á fs. 3 y 4, y que de los documentos agregados á fs. resulta la disolución de dicha Sosiedad, así como que el lote mencionado, ha quedado á favor de D. Venancio Sarmiento; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Luis Durban, á favor de D. Venancio Sarmiento, de sus acciones y derechos al lote rural nº 13 a d, fracción c, de la Colonia Yeruá y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, exija del interesado el pago y renovación de letras que corresponda y fecho, le otorgue el respectivo boleto provisorio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto aceptando una transferencia de tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Junio 6 de 1899.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace D. Jorge Cherch, á favor de D. Luis M. Fernández, de sus acciones y derechos al arrendamiento de veinte mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, Seccion IV, fracción C, lote n° 25 y sección V, fracción B, lote n° 5, que le fué concedido por decreto de 25 de Noviembre de 1898 y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, exija del Sr. Fernández, la renovación de letras correspondiente.

Art. 2° Comuníquese; publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto aprobando una ubicación de tierras en el Chubut.

Buenos Aires Junio 6 de 1899.

Visto este expediente, en el que D. Jorge Born, solicita la ubicación de 7500 hectáreas en amortización de los respectivos certificados, de premio por la expedición al Rio Negro, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias, para la superficie de siete mil quinientas hectáreas en la mitad Norte y ángulo Sud Oeste, del lote 12, fracción A, Sección DII, del Territorio del Chubut, como la que corresponde á D. Jorge Born, en amortización de setenta y cinco certificados de premio por la expedición al Río Negro de que es tenedor, y pase á la Escribania Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Jorge Born, el respectivo título de propiedad, haciendo constar en él, que el interesado queda obligado á ceder gratuitamente al Estado, el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferro carril ó camino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto aprobando una ubicación de tierras en el Chubut.

Buenos Aires, Junio 6 de 1899.

Visto este expediente, en el que D. Ernesto Tornquist, solicita la ubicación de veinte mil hectáreas en amortización de los respectivos certificados de premios, por la expedición al Rio Negro y atento lo informado

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias, para la superficie de veinte mil hectáreas, en los lotes 3 y 4, Sección D II, fracción A, del Territorio del Chubut, como la que corresponde á D. Ernesto Tornquist, en amortización de doscientos certificados de premio, por la expedición al Río Negro de que es tenedor, y pase á la Escribania Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos, extienda á favor de Don Ernesto Törnquist, el título de propiedad correspondiente, haciendo constar en el, que el interesado queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesario para el trazado de cualquier ferro carril ó camino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
EMILIO FRERS.

Decreto aceptando un Ingeniero para practicar el deslinde de las Provincias de Santa Fe y Santiago.

Buenos Aires, Junio 6 de 1899.

Visto este expediente, en el que el agrimensor D. Federico Gómez Molina, solicita se apruebe la transferencia que hace del contrato celebrado para efectuar el deslinde y trazado de los límites de las Provincias de Santa Fe y Santiago del Estero con el Territorio del Chaco, á favor del Ingeniero Geógrafo, D. Ernesto Guevara, á quien hará entrega directamente de la cantidad de cinco mil pesos que recibió en calidad de anticipo, y

RESULTANDO:

Que el Ingeniero propuesto, reune las condiciones exigidas por las Instrucciones Generales, para verificar mensuras y en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, propone como fiador al señor Guillermo Linch, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace el Agrimensor Señor Federico Gómez Molina, de su contrato para efectuar el deslinde y trazado de los límites de las Provincias de Santa Fe y Santiago del Estero con el territorio del Chaco, á favor del Ingeniero Geógrafo D. Roberto Guevara, á quien deberá hacer entrega directamente de la suma de cinco mil pesos moneda nacional que recibió en calidad de anticipo

Art. 2° Acéptase la fianza propuesta por el Ingeniero Guevara, en la persona de D. Guillermo Linch y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto aceptando un Agrimensor para mensurar tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Junio 6 de 1899.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al Agrimensor D. Carlos Siewert, propuesto por D. Jaime G. Wickhan Bertrand, para practicar la mensura de la superficie de diez mil hectáreas, de que es arrendatario en el Territorio de Santa Cruz, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, expida al agrimensor nombrado las instrucciones del caso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto acordando derecho á comprar tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Junio 6 de 1899.

Resultando de este expediente, que Don Cárlos Enrique Bartlett, es ocupante de tierras en Santa Cruz, las que solicitó en arrendamiento dentro del término fijado al efecto por la ley 3053 (art. 1°, Inc. 3°), así como, que de acuerdo con la misma ley, los pidió en compra en tiempo oportuno; atento á que la tierra gestionada por el recurrente, ha sido escriturada en propiedad á otra persona y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á D. Cárlos Enrique Bartlett, el derecho á comprar por el precio y condiciones de la ley N° 3053, la superficie de veinte mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz que le corresponde como ocupante, debiendo proponer su ubicación en el término de ciento veinte dias.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Resolución denegando una devolución de intereses y acordando una renovación de letras.

Buenos Aires, Junio 6 de 1899.

Visto este expediente, en el que D. José M. Inurrigarro, comprador en remate de los lotes n^os^ 19 y 20, fracción C, n^os^ 1 y 2, fracción C, Sección XX, del territorio de la Pampa; solicita que los plazos para el pago de las letras firmadas, por el precio del lote n° 20, empiecen á contarse desde seis meses antes de la fecha de la entrega de la tierra comprada y se le devuelva el interés de un año, por las cantidades que anticipó en pago del precio de los lotes 19. fracción B. y 1 y 2, fracción C, y resultando:

Que no habiendo sido aún terminada por los agrimensores nombrados al efecto, la entrega de la tierra vendida en la Pampa, no hay inconveniente en que los vencimientos de las letras firmadas por el recurrente, sean modificadas en la forma establecida por decreto de 10 de Setiembre de 1898 y que el pago anticipado de las cantidades a que se refiere, fué aceptado previa deducción del 6 % anual, que es el único descuento de interés que determina la ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de intereses que gestiona D. José Maria Inurrigarro y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que acepte oportunamente de dicho Señor, la renovación de letras que solicita, debiendo empezar á contarse los plazos para su pago en la forma establecida por decreto de 10 de Setiembre 1898.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Resolución denegando derechos posesorios á tierras en el Chaco.

Buenos Aires, Junio 6 de 1899.

Visto este expediente, en el que D. Cárlos Campias, solicita se le reconozcan sus derechos posesorios á un campo ubicado sobre el Rio Bermejo, en el Territorio del Chaco y resultando:

Que sus presentaciones en 15 de Julio de 1885 y 7 de Diciembre de 1888, han sido hechas fuera del término fijado por la ley de 27 de Octubre de 1884 y decreto reglamentario de 20 de Enero de 1885, por lo que y atento lo informado,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por D. Carlos Campias, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

ROCA.
EMILIO FRERS

Decreto autorizando á la Contaduría General para que efectúe un descargo.

Buenos Aires, Junio 6 de 1899.

Correspondiendo á este Ministerio el abono de los pasajes que el Ferro-Carril Central Norte reclama por intermedio del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Contaduría General de la Nación, para que efectúe en sus libros el descargo de la cantidad de cincuenta y cinco pesos con noventa y un centavos moneda nacional, en la cuenta de productos del FerroCarril Central Norte, importe de los pasajes usados por la Comisión de la Exposición de Paris.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial, y á sus efectos, pase á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
EMILIO FRERS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Mensaje y Proyecto de Ley autorizando la venta del F. C. Andino.

Buenos Aires, Junio 6 de 1899.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Entre las líneas férreas de propiedad del Estado, figura la del Ferro Carril Andino, que une á Villa María de Cordoba con Villa Mercedes de San Luis y que es la parte que le quedó al Estado de la que constituyó directamente para ligar al Litoral con las Provincias Andinas, cuando enajenó la sección de Villa Mercedes á San Juan.

Esa operación dejó en poder del Gobierno una línea trunca sin cabeceras que puedan llamarse tales del punto de vista económico, pues que ni arranca de una zona productora ni termina en un puerto.

En estas condiciones la línea y habiendo ya cumplido con ella el Gobierno la principal misión que á este respecto le incumbe, cual es la de impulsar el desarrollo industrial y comercial en las regiones que carecen de estos estímulos, pues que la zona que atraviesa es feraz y se halla en plena transformación agrícola y en movimiento activo de sus fuerzas económicas, habría innegable conveniencia en que el Estado se desprendiera de esta pequeña sección, enajenándola en licitación pública, para invertir su producido en el fomento de otras zonas que aun carecen de estos poderosos auxiliares.

La enajenación de esta línea, la considera el P. E. por otra parte, fácil, pues su adquisición constituiría una excelente inversión de capital, desde que actualmente deja un beneficio apleciable que aumentaría seguramente bajo la administración de empresas particulares, máxime si se tratase de alguna de las propietarias de las líneas que constituyen su prolongación natural, siendo bien sabido que el coeficiente de los gastos de explotación de un ferro carril en igualdad de otras condiciones baja á medida que aumenta su extensión.

En la enajenación proyectada se incluye la del ramal de Villa Mercedes á la Toma que el Estado adquirió conjuntamente con la línea de San Cristóbal á Tucumán y que hoy se halla incorporado al Ferro-Carril Andino, porque su explotación aislada sería muy onerosa para el Gobierno.

En el adjunto proyecto de Ley que el P. E. tiene el honor de someter á vuestra consideración, se encuentran las bases principales para la licitación proyectada.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° Autorízase al P. E. para contratar la enajenación del Ferro Carril Andino en licitación pública bajo las bases siguientes:

Art. 2° En la venta del Ferro Carril Andino quedan comprendidos:

1° Los terrenos ocupados por las vias principales, vías auxiliares, cambios, estaciones, dependencias, talleres, galpones, depósitos, casillas de camineros y servicio de agua, debiendo el P. E. entregarlos saneados y libres de todo gravámen.

2° Las vías principales se componen:
a) De la línea de Villa María á Villa Mercedes.
b) De la línea de Villa Mercedes hasta la punta de rieles, más allá de "La Toma" con el ramal desde el Ferro Carril Andino, hasta la estación cabecera de la línea á "La Toma".

3° Todas las vías auxiliares de cambio y servicio existentes, así como los accesorios de vía, semáforos, mesas giratorias, básculas y telégrafos.

4° Todas las obras de arte, puentes y alcantarillas, así como los edificios de estaciones, galpones, casilla de camineros, casas de empleados, talleres, depósitos de locomotoras y coches, estanques bombas, y en general, todos los edificios construidos en el terreno del ferro carril.

5° Todo el tren rodante, ó sea locomotoras, coches, furgones, wagones, pescantes, pertenecientes á la línea.

6° Todas las maquinarias y útiles existentes en los Talleres y depósitos del Ferro Carril Andino.

7° Todos los materiales viejos de via á levantarse.

8°—*a*) Los rieles y accesorios contratados hasta la fecha en Europa para la renovación de la vía del Ferro Carril Andino. b) Los durmientes, varillas y postes de alambrado y telégrafo contratados hasta la fecha en el país,

Art. 3°. El P. E. fijará el precio mínimo de venta, teniendo en cuenta el valor actual de la línea y su valor comercial, calculado sobre su rendimiento bruto en el año ppdo.

Art. 4°. En el precio de venta no quedan comprendidos los materiales que á continuación se expresan, los cuales podrán ser objeto de un convenio aparte con el adquiriente de la línea.

1°. Los materiales y útiles existentes en almacén.

2°. Las piezas de repuesto existentes para locomotoras y tren rodante.

3°. Los materiales de vías adquiridos ó contratados para la prolongación de "La Toma" á "Renca".

Art. 5°. El P. E. queda facultado para levantar todo gravámen que hubiere sobre la línea, haciéndose cargo de cumplir con los contratos pendientes en Enropa y el pais á que se refieren los artículos 2° y 4°.

Art. 6° Se establecerán al firmar el contrato las tarifas básicas máximas, las que serán fijadas, tomando como base las que tiene en vigencia el FerroCarril Central Argentino.

Art. 7° En caso que el comprador fuese una Empresa ferrocarrilera cuyas líneas no empalmasen con las del Ferro Carril Andino, el P. E. queda facultado para conceder la construcción del ramal que se necesite para ligarlas, cualquiera que sea su longitud.

Art. 8° La Empresa podrá poner doble vía ó construir ramales industriales, cuya longitud máxima no exceda de 50 kilómetros cada uno, así como prolongar la línea de "Villa Mercedes á La Toma" hasta Dolores de Córdoba, de acuerdo con los planos y especificaciones que aprobase el P. E. de la Nación.

Art. 9° El P. E. formulará las demás bases á que deba ajustarse la licitación que autoriza la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la prosecución de obras en el Riachuelo.

Buenos Aires, Junio 5 de 1899.

Vista la nota que precede y los demás documentos que corren agregados á este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto del Poder Ejecutivo dictado en acuerdo General de Ministros, con fecha Abril 30 de 1898, fué autorizado el extinguido Departamento de Ingenieros Civiles para efectuar por Administración la limpieza del lecho del Riachuelo, en Barracas, en el sitio donde se construirá el nuevo puente levadizo, pudiendo invertir en aquel objeto la suma de ($19.575,10 m/n.), diez y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos diez centavos moneda nacional de curso legal.

Que la Dirección del citado Departamento de Ingenieros, contrató el diez de Octubre de 1898 con D. Juan B. Scarsella la limpieza completa del fondo del Riachuelo, obligándose el contratista á extraer los restos del antiguo puente Pueyrredon y "los materiales de cualquier naturaleza y procedencia que á juicio del Departamento puedan estorbar ó dificultar la colocación de las columnas de fundición que servirán de apoyos al puente proyectado", todo por la suma total de diez y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos m/n pagaderos en dos cuotas, una de cinco mil pesos y la otra de trece mil quinientos cincuenta y siete pesos, en las condiciones que se expresan en los artículos 3° y 4° del contrato.

Que á pesar de haberse concedido al contratista dos prórrogas de sesenta días cada una, habiendo terminado la última el 10 de Mayo de 1899, no ha cumplido el Señor Scarsella su compromiso.

Que el 27 de Julio de 1899 vence el plazo para la entrega en Buenos Aires del material del puente levadizo y que para esa fecha conviene tener limpio el lecho del Riachuelo en el sitio mencionado.

Que el contrato que celebró el Departamento, es terminante y no deja lugar á duda alguna sobre las obligaciones del Señor Scarsella,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art, 1° Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para proseguir por administración los trabajos que fueron contratados con Don Juan B. Scarsella.

Art. 2° Una vez que sean terminados se practicará la liquidación final y se abonará al ex-contratista el saldo que resulte entre el importe de la 2ª cuota de trece mil quinientos cincuenta y siete pesos y los gastos que fuera nesesario hacer para terminar los trabajos de limpieza del lecho del Riachuelo, no concluido por el Sr. Scarsella.

Art. 3° El gasto que demande el cumplimiento de este decreto, se imputará á los fondos que la Dirección General de Contabilidad ha recibido para el trabajo de que se trata.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto ordenando el pago de reparaciones hechas en la Casa de Gobierno.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1899.

Vistos los certificados adjuntos presentados por los Señores Weill Hos. por obras de reparación ejecutadas en la casa de Gobierno y los informes producidos al respecto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Páguese á los Sres. Weil, H^os^ la suma de un mil quinientos sesenta y cuatro pesos, veinte centavos moneda nacional (1564,20 m/n), importe de los referidos certificados.

Art. 2º Este gasto se imputará á la cuenta "Conservación de la casa de Gobierno".

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Buenos Aires Junio 6 de 1869.

Visto que los Señores Escalada y González y el comercio de esta plaza, solicitan sea reconsiderada la resolución de este Ministerio fecha 22 de Febrero último, que los condena al pago de ($ 0.07.) litro sobre una partida de vino aguado y resultando de los informes expedidos, ser improcedente la reclamación interpuesta,

SE RESUELVE:

No ha lugar y pase al Señor Procuradoa Fiscal de la Sección Capital, para que gestione el cobro de ($ 1068,98 m/n) que adeudar en concepto de impuesto interno.

JOSÉ Mª ROSA

Buenos Aires, Junio 6 de 1899.

Visto y resultando;

Que la suma de $.9453, 01/100 m/n que el Señor Juez Federal Dr. Olaechea Alcorta pide se consigne á la órden de ese Juzgado, proviene de la venta de Mercaderías en remate público, efectuada en 1891, en la Aduana de la Capital, con motivo del juicio seguido por defraudación á la renta á los Señores Paul Chavel, David Repetto, E. Rivolta, J. Molinari y otros, y en apelación ante ese Juzgado, á ingresado á rentas generales bajo el rubro de eventuales, hecho que hace imprescindible se solicite del Honorable Congreso los fondos necesarios para atender á esa erogación, por carecer en el Presupuesto vigente de partida alguna con que llenar el pedido,

SE RESUELVE:

Resérvese en la Sección de Contabilidad, para oportunamente solicitar del Honorable Congreso, la suma indicada y avísese al Señor Juez Federal.

JOSÉ Mª. ROSA,

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

El Juez Federal de Córdoba dirigió al Ministerio de Justicia, el telegrama siguiente:

Córdoba, Junio 5 de 1899.

El preso Antonio Correa, que sufre aquí su prisión, reclámame haber vencido el término de su condena para que lo ponga en libertad. Como está á disposición de V. E., limítome á informarle que efectivamente está cumplido. Dicho preso quedó aquí por comunicación directa de ese Ministerio al Gobierno de esta Provincia. Saludo á V. E.—C. MOYANO GACITÚA.

El precedente telegrama fué contestado en los siguientes términos:

Buenos Aires, Junio 6 de 1899.

Juez Federal.—Córdoba.—Oficial.—Pienso que V. S es el llamado á decretar la inmediata libertad del preso Antonio Correa, puesto á disposición del P. E. al sólo efecto de designar el lugar donde cumpliría su condena. Hecha la designación, el preso quedaba bajo la jurisdicción del Juzgado hasta su salida de la Cárcel. Si V. S., como supongo, comunicó al Director la fecha en que terminaba la pena, cumplida esta, debió ponerlo en libertad, avisándolo, en todo caso al Juzgado, y aunque no hubiese mediado tal comunicación de V. S., bastaba á mi juicio, la queja de Correa que me trasmite, para disponer su soltura sin más trámite. Saludo á V. S. atte.—O. MAGNASCO.

(Exp. J, 505, 1899).

El Juez Letrado del Río Negro se dirigió al Ministerio, haciendo notar la conveniencia que habría en autorizarlo para hacer nombramientos con carácter de interino, en los casos en que las personas que componen el Ministerio Público ante ese juzgado, se hallaren imposibilitados.

Se ha resuelto contestarle que, toda vez que sea necesaria la designación de suplente de uno de esos funcionarios, por la prolongada ausencia del titular y á fin de evitar los gastos que entrañan los nombramientos ad hoc, lo haga saber al Ministerio, con las circunstancias del caso, proponiendo al mismo tiempo, la persona que á su juicio pueda desempeñar interinamente las funciones que se le encomienden.

Adoptando este temperamento, el Ministerio se hallará habilitado para resolver lo que, en cada caso, corresponda.

EXPEDIENTE G 100 DE 1899.

Ha sido pasada á dictámen del Sr. Procurador General de la Nación, una nota de la Gobernación del Río Negro, en la que se funda la conveniencia que habría en modificar el art. 46 de la ley de matrimonio civil, en la siguiente forma:

"Art. 46. El Oficial público, procederá á "la celebración del matrimonio con prescindencia de todas ó de algunas de las formalidades que deben precederles cuando se justificase con el certificado de "un médico, y donde este no existiere " con el testimonio de dos vecinos, que " alguno de los futuros esposos se encuentra en peligro de muerte, y que manifestasen que quieren reconocer hijos " naturales, haciéndolo constar en el acta. " Cuando hubiere peligro en la demora, " el matrimonio en artículo de muerte, *aun* " *cuando no hubiere de reconocerse hijos* " *naturales*, podrá celebrarse ante cualquier funcionario judicial, *ó sacerdote* " *católico*, el cual deberá levantar acta de " la celebración, haciendo constar las circunstancias mencionadas en los incisos " 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del art. 42, " y la remitirá al Oficial Público encargado del Registro Civil, para que la protocolice".

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Buenos Aires, Junio 5 de 1899.

Dígase al Señor Rector del Colegio Nacional de la Sección Sud de la Capital, que este Ministerio no autorizó la adquisición de la caja de hierro, por creerla innecesaria, pues los dineros á que alude y que sin duda no serán los destinados á gastos ordinarios de cada mes, no deben ni pueden estar depositados en la caja del Establecimiento sino en la Tesorería Nacional, según la resolución de fecha 3 de Enero de 1893 y, en cuanto á los documentos tales como las actas de exámenes, tienen su colocación natural en el archivo con los demás papeles del Colegio, siendo de presumir, que la previsora vigilancia de las autoridades del mismo, influirá más que las precauciones materiales para alejar la posibilidad de sustracciones, incendios ú otros accidentes susceptibles de ocasionar su pérdida; que, además, no escaparán al buen discernimiento del Señor Rector, las dificultades que ofrecería la provisión de cajas de fierro á los institutos dependientes del Ministerio que podrían pedirla con igual derecho, como la casa central del mismo Colegio Nacional si, por ejemplo, hubieran de instalarse en esta última, para guardar el respetable número de actas de exámenes acumuladas en ella desde la época de su fundación; y, finalmente, que el asunto no reviste la trascendencia que, por lo menos, explicaría, si no justificaría, los términos en que el Señor Rector formula su insistencia con el solo propósito de salvar una responsabilidad de que, en caso alguno, debe considerarse exento, por la circunstancia de no haberse proveído de conformidad. Y archívese con sus antecedentes.

MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

Se han ordenado los siguientes pagos:

Ajustes por Mayo;

Mayo 31—Retirados del Ejército	$	63153 24
Mayo 31—División del Centro.	"	11657 75
Mayo 31—Batallón 1º de Infantería	"	8965 13
Mayo 31—Batallón 2º de Infantería	"	11042 03
Mayo 31—Batallón 3º de Infanteria	"	11725 51
Mayo 31—Batallón 4º de Infanteria	"	10277 83
Mayo 31—Batallón 9º de Infantería	"	9937 86
Mayo 31—Batallón 12 de Infanteria	"	9875 96
Mayo 31—Regimiento 1º de Caballería	"	7652 55
Mayo 31—Regimiento 2º de Caballería	"	8687 93
Mayo 31—Regimiento 3º de Caballería	"	8482 95
Junio 2—Batallón 5º de Infantería	"	9398 68
Junio 2—Batallón 6º de Infantería	"	9991 72
Junio 2—Batallón 7º de Infantería	"	10883 83
Junio 2—Batallón 8º de Infantería	"	10479 18
Junio 2—Batallón 10 de Infantería	"	12019 20
Junio 2—Batallón 11 de Infantería	"	8518 42
Mayo 30—Pasqués hermanos, por monturas	"	1121
Mayo 31—Batallón Artillería de Costas, ajuste por Mayo.	"	1878 80
Mayo 30—F. C. Gran Oeste Argentino, pasajes	"	70 20
Mayo 30—F. C. Gran Oeste Argentino, fletes	"	43 90
Mayo 31—F. C. Gran Oeste Argentino, pasajes	"	352 50
Mayo 31—F. C. Bs. As. y Pasario, pasajes	"	1646 38
Mayo 31—F. C. Bs. As. al Pacifico, pasajes	"	971
Mayo 31—F. C. Gran Oeste Argentino, pasajes	"	3080 10
Junio 2—Teniente 2º Alejandro Obligado, haberes	"	155
Junio 2—Dr. Pedro G. Rivero, haberes	"	160
Junio 2—Capitán Brigido Zavaleta, ayuda de costas	"	60
Junio 2—Eloy Anganuzzi, haberes	"	300

Junio 2—F. C. Oeste pasajes..	"	1400 97
Junio 2—F. C. Gran Oeste Argentino, pasajes.	"	3537 75
Junio 2—F. C. Oeste por arreglo é instalación de lámparas "Durr" en la Estación Sola.	"	11 64
Junio 2—F. C. Gran Oeste Argentino pasajes	"	281 50
Junio 2- Martina C. de Castellanos, haberes de su hijo el Capitán Demetrio Castellanos	"	66 66
Junio 2—Intendencia de Guerra, gastos del Ejército en el mes de Junio...	"	350000
Junio 2—Habilitado del Ministerio de Guerra, gastos eventuales é imprevistos..... .	"	5000
Junio 2—Intendencia de Guerra para construcción y reparación de cuarteles por Junio.	"	19000

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Buenos Aires, Mayo 31 de 1899.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General al Apoderado del Ferro Carril de Buenos Aires y Rosario, la cantidad de $ m/n. 94,46, importe del presente expediente; imputándose dicha suma al Inc. 1°, Item 1°, partida 19 del Presupuesto de Agricultura vigente. Repóngase los sellos.

EMILIO FRERS.

Buenos Aires, Junio 6 de 1899.

Subsistiendo las razones que motivaron la resolución de fs. 22 y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reconsideración solicitada y pase á la 1ª División, para que extienda por separado órden de pago á favor de D. Antonio Blanco, por la suma de noventa (90 $) pesos m/n que reclama, importe de los gastos de escritorio, por él efectuados, como ex-ayudante secretario de la Administración del Canal General Roca y fecho á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

FRERS.

Buenos Aires Junio 6 de 1899.

Visto este expediente por el que el Dr. D. Salustiano Zavalia, solicita el abono de dos meses de alquiler de la Casa calle Santa Fé nos 1128 á 1134, y atento á los informes producidos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por el recurrente, Dr. Zavalia y pase este expediente á la Dirección de Agricultura y Ganaderia, para que proceda á ordenar las reparaciones indicadas por la Contaduria General; autorizándosele para invertir en dichas obras, hasta la suma de treinta pesos ($ 30 m/n) moneda nacional.

FRERS.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Órden General N° 156

Buenos Aires, Junio 5 de 1899.

Sin novedad.

Junio 5 de 1899.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, los Señores Capitanes Don Cárlos Saborido y Don Manuel Acevedo.

Miguel P. Malarín.

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Órden General—N° 108

Se hace saber que, en adelante, se darán á conocer en la órden del dia todas las resoluciones que se refieran á levantar tachas de deserción del personal del Cuerpo de Marinería.

Todo lo que se hace saber, de órden del Señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Junio 6 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

Orden del dia—N° 113

CUERPO AUXILIARES

Licencias—Veinticinco dias al Capitan del Batallon Artilleria de Cotas, D. Emilio Alba.

CUERPO DE MARINERÍA.

Licencias—Quince dias al foguista del "Pueyrredon", Paulino Croche.

Todo lo que se hace saber, de órden del Señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Junio 6 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

CREDITO PÚBLICO NACIONAL

SORTEO DE FONDOS PÚBLICOS

En el sorteo practicado por la Junta de Administración de esta oficina, han resultado amortizados los siguientes titulos, de la ley 5 de Enero de 1894, (Deuda Interna Consolidada).

Série A—Nos 28, 101, 128, 141, 188, 241, 284, 285, 548, 566, 642, 715, 737, 750, 869, 954, 1021, 1030, 1054, 1074, 1077, 1093, 1147, 1175, 1212, 1338, 1515, 1543, 1858, 1929, 1993, 1996, 2045, 2184, 2285, 2400, 2438, 2441. 2635, 2690, 2751, 2762, 2813, 2849, 2893, 2895, 2897, 2986, 3035, 3044, 3173, 3200, 3224, 3332, 3353, 3510, 3539, 3740, 3750, 3781, 3849, 3866, 3980, 4105, 4133, 4172, 4261 4311, 4318. 4338, 4490, 4521, 4628, 4734, 4793, 4821, 4823, 4861, 4879, 4920, 4957, 5029, 5073, 5133, 5141, 5294, 5300, 5319, 5338, 5388, 5401, 5456, 5457, 5665; 5687, 5729, 5744, 5760, 5789, 5817, 5867, 5906. 5995, 6066, 6076, 6134, 6176, 6223, 6272, 6311, 6333, 6379, 6390, 6443, 6513, 6555, 6671, 6698, 6760, 6932, 6959, 6982, 7064, 7089, 7132, 7144, 7201, 7261, 7319.

Série B—Nos 169, 194, 216, 338, 347, 402, 426, 479, 576, 731, 741, 788, 813, 846, 867, 869, 904, 927, 971, 999, 1030, 1044, 1077, 1112, 1136, 1192, 1231, 1302, 1317, 1336, 1453, 1517, 1528, 1658, 1673, 1675, 1750, 1778, 1780, 1944, 2002, 2189, 2232, 2299, 2305, 2347, 2370, 2382, 2417, 2460, 2463, 2497, 2517, 2525, 2578, 2647, 2654, 2661, 2722, 2761, 2781, 2840, 2843, 2846, 2914, 3074, 3104, 3219, 3233, 3239, 3247, 3343, 3353, 3393, 3427; 3480, 3516, 3519, 3573, 3580, 3583, 3592, 3674, 3709, 3738, 3824, 3874.

Série C—Nos 251, 288, 293, 300, 303, 306, 340, 540, 595 ,656, 668, 694, 703, 737, 814, 814, 851, 860, 924, 1051, 1257, 1302, 1330, 1431, 1448, 1640, 1664, 1808, 1830, 1843, 1856: 1900 1955, 1975, 2001, 2080, 2105, 2207, 2306, 2342, 2360, 2475, 2675, 2677, 2720, 2725, 2865, 2902, 2926, 2976, 3071, 3125, 3140, 3146, 3221, 3231, 3246, 3289, 3336, 3347, 3469, 3489, 3518, 3590, 3658, 3688, 3776, 3785, 4013, 4015, 4028, 4059, 4088, 4337, 4391, 4421, 4431, 4472, 4512. 4603, 4630, 4637, 4671, 4729, 4733, 4853, 4885, 4893, 4899, 4986, 4990, 5047, 5147, 5157, 5196, 5285, 5346, 5372, 5600, 5681, 5718, 5757, 5759, 5800, 5851, 5921.

Série D—Nos 141, 151, 220, 243. 290, 338, 393, 469, 523, 677, 694, 774, 783, 831, 876, 882, 1048, 1089, 1134, 1139.

Atrasados.

Série A—Nos 69, 135, 233, 253, 321, 369, 379, 424, 530, 660, 675, 726, 729, 882, 889, 890, 908, 909, 912, 978, 1001, 1017, 1165, 1195, 1287, 1411, 1561, 1679, 1723, 172 , 1973, 2206, 2273, 2332, 2404, 2442, 2443, 2589, 2601, 2603, 2610, 2637, 2639, 2676, 2736, 2756, 2809, 2842, 2854, 2916, 2947, 2952. 3074, 3076, 3080, 3087, 3289, 3316, 3516, 3527, 3607, 3711, 3932, 4124, 4340, 4352, 4369, 4433, 4495, 4508, 4538, 4578, 4666, 4763, 4808, 4863, 4987, 5000, 5081, 5136, 5168, 5191, 6243. 6663.

Série B—Nos 23, 65, 115, 177, 207, 276, 293, 360, 375, 435, 459, 618, 624, 708, 1151, 1155, 1180, 1198, 1263. 1319, 1341, 1355, 1391, 1421, 1448, 1514, 1532, 1553, 1555, 1589, 1602, 1692· 1705, 1722, 1759, 1789, 1797, 1809, 2000, 2076, 2137, 2160, 2166. 2190. 2307, 2344, 2374, 2397, 2429, 2436, 2441, 2947, 3462, 3475, 3536, 3693,

Série C. Nos 55, 103, 159, 183. 187, 357, 359, 361, 453, 777, 839, 987. 989, 1057, 1112, 1167, 1355, 1416. 1451, 1541, 1585, 1684, 1726, 1771, 1807, 2107, 2168, 2205, 2212, 2414, 2415, 2554, 2569, 2627, 2837, 2840, 3601 3615, 3629, 3683, 3729, 3772, 3794, 3862, 3902, 3953, 4037, 4250, 4289, 4345, 4367, 4386, 4463, 4474, 4486, 4552, 4621, 4756. 4858, 4887, 4896, 4954, 4963, 4974, 5001, 5008, 5015, 5066, 5091, 5141, 5261, 5275, 5319, 5332, 5463, 5465.

Série D—Nos 31, 226, 421, 461, 676, 847, 868, 1020, 1175.

Y DE LA LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

(*Guerreros de la Independencia y Brasil*)

Série A—Nos 89, 233, 380, 413, 482, 533, 604, 808, 1194, 1428, 1452, 1492, 1572, 1631, 1678, 1691, 1719, 1749, 1789, 1798, 1862.

Série B—Nos 145, 255, 322.

Id C— id 50, 79, 98, 177, 204, 520, 579, 748, 781.

Atrasados

Série A—Nos 1, 208, 520. 525, 582, 605. 773, 791, 824, 825, 840, 864, 1060, 1088, 1214, 1350, 1453, 1582, 1641, 1710, 1834, 1859.

Série B—Nos 196, 217, 243, 261, 268. 307.

Id C— id 110, 213, 229, 269, 298, 743, 744, 778.

Estos titulos, asi como la renta, se pagarán en la Tesoreria de esta Oficina, del 1° al 10 de Junio próximo de 11 a. m. á 3 p. m.

El Secretario.

ADUANA DE LA CAPITAL

Tipo oficial del oro 222.5o o/o

Total recaudado en el dia 5 de Junio de 1899

Recaudado en curso legal.. $	111.379.86
Su equivalente en oro..... .	50.057.29
Recaudado en oro sellado..	56.129.13
Total á oro.................	106.186.42
Recaudado en curso legal..	50 —

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal....$	334.009.12
Su equivalente en oro......	150.271.93
Recaudado en oro sellado...	145.420.48
otal á oro...................	295.692.41
Recaudado en curso legal...	97.40

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal... $	536.191.61
Su equivalente en oro.......	203.928.59
Recaudado en oro sellado...	123.623.20
Total á oro....	327.551.79
Recaudado en curso legal...	5.975.22

Diferencia en favor del mes de Junio del año 1899

Total á oro................ $ 31.859.38

Diferencia en favor del mes de Junio del año 1898

Recaudado en curso legal... $ 5.877.83

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal..	$ 20.429.249.50
Su equivalente en oro	9.290.882.90
Recaudado en oro sellado....	8.038.897.08
Total á oro........... ...	17.329.779.98
Recaudado en curso legal...	320.907.67

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal....	$ 19.026.691.71
Su equivalente en oro	7.194.419.44
Recaudado en oro sellado...	5.148.174.36
Total á oro................	12.342.593.80
Recaudado en curso legal...	203.862.59

Diferencia en favor de 1899

Total á oro.................	$ 4.987.186.18
Recaudado en curso legal...	117.045.08

Tipo oficial del oro 222 o/o

Diferencia en favor del mes de Febrero del año 1899

Total á oro	$ 75.576.03
" en curso legal....	109.673.15

Tipo del oro para Junio 7 á 221 o/o

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por disposición de la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo prescrito por el Artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de diez dias, al ex-Cobrador Fiscal, Don Ernesto C. Arauz, para que ingrese en Tesorería General, la suma de noventa y seis pesos moneda nacional, por la cual fué declarado deudor al Fisco, ó en su defecto á su fiador D. Eulogio Arauz.—Contaduría General, Mayo 31 de 1899.—*Los Secretarios.*

J-13.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, y de conformidad con lo que prescribe la Ley de Contabilidad, en su Artículo 67, se cita y emplaza, por el término de quince días, al Comisario del Censo Nacional, en Mendoza, Señor Félix Suárez, para que se presente en esta Secretaría á salvar los reparos formulados á su rendición de cuentas, número 4128, del año 1897.—Contaduría General, Mayo 31 de 1899. —*Los Secretarios.*

J-18.

Ministerio de J. é I. Pública

LICITACIÓN DE ÚTILES PARA ESCUELAS NORMALES.

Llámase á licitación por el término de quince días, á contar desde la fecha de esta publicación, para la provisión de textos y útiles á Escuelas Normales, de conformidad con el pliego de condiciones que hallarán á su disposiciones los interesados, en la Inspección General de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, (Casa de Gobierno), todos los dias hábiles de 1 á 5.

Las propuestas se abrirán el Miércoles, 7 de Junio próximo, á las 2 de la tarde en presencia de los interesados.—*Pedro Astudillo,* Secretario General. J-7.

Ministerio de Guerra.

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar, Capitán Don Ricardo Amigorena, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, al Cabo Bruno Bustamante del 1er Batallón del Regimiento 10° de Infantería de Línea, para que comparezca al cuartel que ocupa dicho Batallón, á fin de que sean oidos sus descargos en la causa que se le sigue por el delito de deserción.—Buenos Aires, Junio 2 de 1899. —*Casildo A. Rossillo.* Secretario.

J-6.

Intendencia de Guerra

Llámase á licitación para la provisión de los siguientes artículos:

Treinta mil metros paño de verano, cien mil metros brin, cien mil metros lienzo tablón, veinte mil metros lona entretela, mil metros paño verde, mil metros paño punzó, mil metros paño grancé, cinco mil metros paño para kepies, cien mil metros trencilla verde, cincuenta mil metros trencilla negra, cincuenta mil metros trencilla grancé, cinco mil cueros tafilete, mil metros cuadrados suela charolada, cincuenta mil barbijos, cien mil respiradoras, dos millones botones hueso, grandes y chicos y 30.000 pares de medias. Todo según muestra y pliego de condiciones que, selladas y firmadas se entregarán en Secretaría. Las propuestas se abrirán el diez de Julio próximo á las 3 p. m. y las entregas deberán efectuarse antes del veinte de Setiembre de este año.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

J-10 *El Secretario.*

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata, Don Leopoldo Fúnes, se cita. llama y emplaza, por medio del presente edicto, al ex-cabo de Mar de 2a clase, Vicente Alderete, para que en el término de diez dias, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la Capital Federal, calle Charcas 441, á fin de que preste declaración en la causa que se instruye con motivo de un reclamo de haberes por él interpuesto.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1899.

Adrian del Busto,
Secretario.

J-7.

Ministerio de Agricultura

Línea de navegación á vapor á las Costas del Sud.

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de fecha 24 de Mayo ppdo., llámase á licitación pública, para el establecimiento de una línea de navegación á vapor á las costas del Sud de la República, con arreglo á las bases que los interesados pueden ver todos los dias hábiles, en la Sub-Secretaría de este Ministerio.

Las propuestas, deberán ser presentadas en dicha Sub-Secretaria, el dia 1° de Agosto próximo, á las 2 p. m., en pliego cerrado, en el papel sellado que corresponda y acompañadas de un certificado de depósito, en el Banco de la Nación á la órden del Ministerio, por veinte mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en fondos públicos nacionales.—Buenos Aires, Junio 1° de 1899.—*B. Decoud.*

A-1°.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para las obras de reparación del edificio de la Escuela Normal Mixta de La Plata. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad de este Ministerio, (Casa de Gobierno 3er piso) ó en el Juzgado Federal en La Plata, hasta el 22 de Junio próximo, dia en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en ambas partes, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 24 de 1899.

J. 25.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para construcción y explotación de un muelle en el Puerto del Diamante, Provincia de Entre Rios. Las condiciones y demás datos se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad de este Ministerio (Casa de Gobierno, 3er piso), ó en el Juzgado Federal en el Paraná, hasta el 25 de Julio próximo, dia en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en ambas partes, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires Mayo 26 de 1899.

Jlo. 25.

Ferro Carril Nacional Andino

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública por el término de treinta dias, á contar desde la fecha, para la provisión de los siguientes materiales y artículos para uso y consumo de este Ferro Carril, durante el año 1899.

Cal de Córdoba, Carbón de leña, Espíritu de sal, Leña de algarrobo, y Tubos para lámpara Belga.

Las bases de licitación, se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración.

Las propuestas se recibirán hasta el dia 19 de Junio de 1899 á las 2 p. m., dia y hora designados para la licitación pública, en dicha Secretaría.—Rio IV, Mayo 19 de 1899.—*La Administración.* J-23

Tip. de la Penitenciaría Nacional.